



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.403

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2015-00203-00  
DEMANDANTE: José Uriel Gil Henao  
DEMANDADOS: Gustavo Adolfo López Orejuela  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega documento de cobro de impuesto predial unificado a efectos de que se avalúe el predio comprometido dentro del presente asunto.

Al respecto, el Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado, porque, tratándose de un bien inmueble ubicado en el casco urbano de la Ciudad de Cali, el documento idóneo para determinar el valor del avalúo es el certificado catastral que expide la Oficina de Catastro Municipal, tal como lo exige el artículo 444 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-555289.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte ejecutante, visible a folio 98, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin

de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-555289.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7cde4af10f4c3eed8150634775a9062147f15a61cc201d6c229fc64c2e4e0e  
Documento generado en 30/08/2021 01:36:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1371

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2017-00339-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Distribuciones Axa. S.A.S.  
DEMANDADO: Droservicio LTDA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, allega solicitud de levantamiento de medidas cautelares en virtud del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad Droservicio Ltda.

Al respecto, se verifica que a través de auto No. 1403 de 03 de agosto de 2020, ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, ello en virtud de la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización contenida en el acta No. 400-000032 de 16 de enero de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015, razón por la cual se ordenará que, por intermedio de la Oficina de Apoyo, se oficie a la Superintendencia de Sociedades, comunicando lo anterior al proceso con radicado 2021-01-448657.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades, comunicando el presente auto conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7068ce260844406294c40cd7e55a93ebe72d8934df69ea50b1f7722299eaf02  
Documento generado en 30/08/2021 02:40:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1383

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2019-00165-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Camilo Castrillón Rojas

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega conjuntamente por el apoderado judicial de la parte actora y la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 0003, el cual se agregará para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 0003, debidamente diligenciado, el cual se encuentra visible a índice digital No. 9 del cuaderno principal, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c1dd0c7dd4bf939182b240e91023a1ef10d55f314c7cd2e99eb4edb3f6b93f  
Documento generado en 30/08/2021 02:07:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: COMISION CUMPLIDA DESPACHO COMISORIO No. 0003**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 19/07/2021 9:42

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

D.C. 0003 J 6 C.C..pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** lunes, 19 de julio de 2021 9:20**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: COMISION CUMPLIDA DESPACHO COMISORIO No. 0003

PAOLA, memorial para trámite.

Atentamente,

**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 19 de julio de 2021 9:10 a. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Cc:** insp.permanente@cali.gov.co <insp.permanente@cali.gov.co>**Asunto:** RV: COMISION CUMPLIDA DESPACHO COMISORIO No. 0003

Buen día.

Se remite oficio allegado a este despacho judicial, pero que se encuentra a conocimiento de los juzgados de ejecución

Atentamente,

Miller Jose Muñoz O

Asistente Judicial

**Juzgado Sexto Civil del Circuito**

---

**E-mail:** [j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Telefono:** [\(2\) 898 68 68](tel:(2)8986868) Extensión: 4062 - 4063**Dirección:** Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Cra.10 No.12-15 Torre B  
Piso 12**Estados y traslados:** <https://etbcsj->[mysharepoint.com/b/g/personal/j06cccali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QgFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO](https://mysharepoint.com/b/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QgFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.

**Cuidemos el medio ambiente.**

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

---

**De:** Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

**Enviado:** domingo, 18 de julio de 2021 11:27

**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** COMISION CUMPLIDA DESPACHO COMISORIO No. 0003



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA  
DEMANDADO: CAMILO CASTRILLON ROJAS

Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó la comisión ordenada en el proceso de la referencia, mediante DESPACHO COMISORIO No. 0003 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, en uso de sus facultades conferidas,

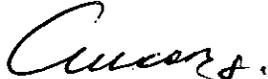
DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:



JAMES GUERRERO PENAGOS  
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 31 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos – Inspector Permanente  
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González - Secretaria



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	Radicado No: 202141730100944112	
	Asunto: DESPACHO COMISORIO NO. 0003.	
	Fecha Radicado: 2021-06-25 16:55:03	
Usuario Radicador: Dayana Arias Murillo		Folios: 6
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA		
Remitente: STELLA JIMENEZ - ATM065731		
Visita Nuestra Página: <a href="https://www.cali.gov.co/">https://www.cali.gov.co/</a>		
Avenida 2 Norte #10 - 70, línea 8879020		
		

*P*

*28 JUN 2021*  
*AP*

**DESPACHO COMISORIO N° 0003****RADICACION N° 760013103006-2019-00165-00  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE:****HACEN SABER:****ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, por medio de su apoderado judicial, el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.417.6966 y portador de la Tarjeta Profesional N°63.217 del C.S.J., en contra de **CAMILO CASTRILLON ROJAS**, se ha dictado el Auto Interlocutorio N°1020 de Agosto 12 de 2019, que en su parte resolutive señala:

*"... **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles registrados bajo los folios de Matricula Inmobiliaria No 370-501753 y 370-501913 de propiedad del demandado **CAMILO CASTRILLON ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.064.351. **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que se sirvan proceder con la medida cautelar y expidan a cargo de la parte interesada certificado de tradición con la inscripción de la medida. **NOTIFIQUESE. JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO. JUEZ. (FIRMADO)"***

Posteriormente, se dictó Auto de Sustanciación N° 0033 de Enero 16 de 2020, el cual dispuso:

*"...**COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Santiago de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmuebles de propiedad del señor **CAMILO CASTRILLON ROJAS** decretada mediante el Auto de sustanciación No 1020 fechado de Agosto 12 de 2019, con número de matrícula inmobiliaria 370-501753 y 370-501913, los cuales se encuentran descritos en la parte resolutive del citado Auto que obra a folio (74) del C-1. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO. (FIRMADO)"***

**INSERTO:** Se anexa copia de las providencias anteriormente mencionadas.

Lo anterior, para que se sirva auxiliarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente despacho comisorio, hoy Febrero 24/2020

Atentamente,

  
**GLORIA STELLA ZUNIGA JIMENEZ**



Escaneado con CamS



DAYANA ARIAS MURILLO &lt;dayana.arias.murillo@gmail.com&gt;

## Fwd: Radicación despacho comisorio no 0003 juz 6 civil cto 4 folios

Badillo, Emir Emilio <emir.badillo@cali.gov.co>  
 Cco: dayana.arias.murillo@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: OSCAR A. AGUIRRE MURGUEITIO <OAGUIRRE@hotmail.com>  
 Date: vie, 25 jun 2021 a las 15:34  
 Subject: Radicación despacho comisorio no 0003 juz 6 civil cto 4 folios  
 To: Badillo, Emir Emilio <emir.badillo@cali.gov.co>

Buena tarde, radicación despacho comisorio a la secretaria de seguridad y justicia de cali, cordialmente, Oscar A Aguirre M, cc 16700748, TP 54601 csj, cel 3166944863, oaaguirre@hotmail.com

Obtener Outlook para Android

Atentamente,



**EMIR EMILIO BADILLO GUERRERO**  
**Atención al Ciudadano - Contratista**  
 Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana  
 Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 896 20 16  
 Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte N° 10 - 70.  
 Cali - Valle  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje: cuidemos el medio ambiente.

Señor usuario a través del siguiente enlace podrá acceder a los canales de Atención al Usuario de la Alcaldía de Santiago de Cali, igualmente del proceso de radicación de peticiones en línea y las solicitudes y peticiones.

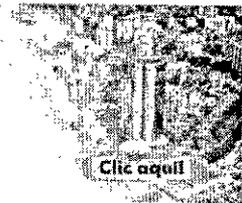
### Canales de Atención al Ciudadano

Es un gusto poder apoyar su gestión, agradecemos su valiosa colaboración diligenciando la encuesta de percepción frente a la atención expresando el canal de atención que proceso su petición, en este caso, el correo [contactenos@cali.gov.co](mailto:contactenos@cali.gov.co), el siguiente es el link de encuesta:

[https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_atencion\\_canales\\_no\\_presenciales.php](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_atencion_canales_no_presenciales.php)

Nota: La encuesta de percepción frente a la atención brindada, no se solicita por el proceso de respuesta del organismo de la Alcaldía al cual se le asigna una encuesta por el proceso realizado a través del correo [contactenos@cali.gov.co](mailto:contactenos@cali.gov.co), gracias.

**Semana del**  
**SERVIDOR**  
 21 al 27 de junio de 2021 **Público**



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para la distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje: cuidemos el medio ambiente.

CamScanner 06-25-2021 15.30.pdf  
 2007K

SECRETARIA: ... de enero de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda con la finalidad de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0037

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

### I. OBJETO A DECIDIR

Surtido el trámite judicial correspondiente al proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A, a través de su apoderada judicial, en contra del señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, habida cuenta de que el demandado no formuló excepciones, de conformidad lo señalado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se considera oportuno proferir auto de proseguir adelante con la ejecución.

### II. CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderado judicial legalmente constituido, el señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, instaura demanda ejecutiva en contra del señor CAMILO CASTRILLON ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.064.351.

Lo anterior a efecto de perseguir el pago de la obligación de deber dinero derivada de los siguientes títulos ejecutivos:

PAGARÉ N° 000009005151339 por \$196.773.430.00 M/Cte., suscripto el 24 de abril de 2017, junto con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios.

Para efecto de lo anterior, el 12 de Agosto de 2019 se libró mandamiento de pago mediante el Auto Interlocutorio N°1020, el cual fue notificado a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, tal como consta a folio 103 y s.s del C1.

Es importante resaltar que a la fecha no obra escrito de contestación a la demanda, así como tampoco uno en el que se propusieran excepciones.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial que obra a folio 107 y siguientes del Cuaderno 1 y observando que en los Certificados de Tradición de los inmuebles, identificados con número de matrícula inmobiliaria 370-501913 y 370-501753, figura el registro de la medida cautelar consistente en el embargo decretado mediante el Auto



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-501753**

Pagina 1

Impreso al 22 de Noviembre de 2019 a las 11:10:10 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI      DEPTO: VALLE      MUNICIPIO: CALI      VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 11-05-1995 RADICACION: 29369 CON: ESCRITURA DE: 18-04-1995

CODIGO CATASTRAL:      COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1538 DEL 17-03-95 NOTARIA 11. DE CALI (DCTO 1711/84) AREA: 9.24 M2

COMPLEMENTACION:

SOC. INVERSIONES ZOILITA LTDA., ADQUIRIO ASI: POR APORTE QUE LE HIZO EL SR. HUMBERTO ARIAS, CONFORME A LA ESCR.#6106 DEL 3D 04 94 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 25 07 94.- HUMBERTO ARIAS GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ARQUIDIOCESIS DE CALI, CONFORME ESCRIT. 2038 DEL 08 06 83 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 13 06 83.- ARQUIDIOCESIS DE CALI, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A COMPAÑIA AGROPECUARIA LA TRINIOAD LIMITADA CONFORME A ESCRIT.#4230 DEL 09 09 60 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 28 09 60.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) AVENIDA 4A DESTE 3-77 GARAJE #4 PISD 1 CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE CASALOMA". PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) AVENIDA 4 OESTE 3-80

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

140135

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1995 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1119 del: 15-03-1995 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ZOILITA LIMITADA

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-04-1995 Radicacion: 29369 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1797 del: 05-04-1995 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 16/85 DCTO. REGLAMENTARIO 1365/86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES ZOILITA LIMITADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-74325 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Documento: CERTIFICADO 966 del: 08-09-2003 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESC.1119 SOBRE ESTE Y OTROS. B.FISC.10157212 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: SOCIEDAD INVERSIONES ZOILITA LTDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-501913

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 11:10:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTD:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI

FECHA APERTURA: 11-05-1995 RADICACION: 29369 CON: ESCRITURA DE: 18-04-1995

CODIGO CATASTRAL: CDD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1538 DEL 17-03-95 NOTARIA 11. DE CALI (DCTD 1711/84) AREA: 146.80 M2

COMPLEMENTACION:

SOC. INVERSIONES ZOLITA LTDA., ADQUIRIO ASI: POR APORTE QUE LE HIZO EL SR. HUMBERTO ARIAS, CONFORME A LA ESCR.#6106 DEL 30 04 94 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 25 07 94.- HUMBERTO ARIAS GARCIA,ADQUIRIO POR CDMpra QUE HIZO A ARQUIDIOCESIS DE CALI, CONFORME ESCRIT. 2036 DEL 08 06 83 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 13 06 83.- ARQUIDIOCESIS DE CALI,ADQUIRIO POR CDMpra QUE HIZO A COMPANIA AGROPECUARIA LA TRINIDAD LIMITADA CONFORME A ESCRIT.#4230 DEL 09 09 60 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 28 09 60.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) AVENIDA 4A OESTE 3-77 APTO. #501 PISO 5 TORRE A CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE CASALOMA". PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) AVENIDA 4 DESTE 3-80

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)  
140135

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1995 Radicacion: VALDR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1119 del: 15-03-1995 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTROS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INVERSIONES ZOLITA LIMITADA  
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-04-1995 Radicacion: 29369 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1797 del: 05-04-1995 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 16785 DCTO REGLAMENTARIO 1365/86  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: SOC. INVERSIONES ZOLITA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-74325 VALOR ACTO: \$ 1,500,000,000.00  
Documento: CERTIFICADO 966 del: 08-09-2003 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESC.1119 SOBRE ESTE Y DTROS.B.FISC.10157212 (CANCELACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

**DESPACHO COMISORIO N° 0003****RADICACION N° 760013103006-2019-00165-00****LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE:****HACEN SABER:****ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, por medio de su apoderado judicial, el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.417.6966 y portador de la Tarjeta Profesional N°63.217 del C.S.J., en contra de **CAMILO CASTRILLON ROJAS**, se ha dictado el Auto Interlocutorio N°1020 de Agosto 12 de 2019, que en su parte resolutive señala:

**"... DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles registrados bajo los folios de Matricula Inmobiliaria No 370-501753 y 370-501913 de propiedad del demandado **CAMILO CASTRILLON ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.064.351. **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que se sirvan proceder con la medida cautelar y expidan a cargo de la parte interesada certificado de tradición con la inscripción de la medida. **NOTIFIQUESE. JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO. JUEZ. (FIRMADO)"**

Posteriormente, se dictó Auto de Sustanciación N° 0033 de Enero 16 de 2020, el cual dispuso:

**"...COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Santiago de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmuebles de propiedad del señor **CAMILO CASTRILLON ROJAS** decretada mediante el Auto de sustanciación No 1020 fechado de Agosto 12 de 2019, con número de matrícula inmobiliaria 370-501753 y 370-501913, los cuales se encuentran descritos en la parte resolutive del citado Auto que obra a folio (74) del C-1. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO. (FIRMADO)"**

**INSERTO:** Se anexa copia de las providencias anteriormente mencionadas.

Lo anterior, para que se sirva auxiliarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente despacho comisorio, hoy Febrero 24/2020.

202141730100944112  
25-01-2021

Atentamente,

  
**GLORIA STELLA ZUNIGA JIMENEZ**



2019-00165

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 20 de Enero de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda con la finalidad de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Provea usted.

**GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0037**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

### **I. OBJETO A DECIDIR**

Surtido el trámite judicial correspondiente al proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial, en contra del señor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, habida cuenta de que el demandado no formuló excepciones, de conformidad lo señalado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se considera oportuno proferir auto de proseguir adelante con la ejecución.

### **II. CONSIDERACIONES**

Por conducto de apoderado judicial legalmente constituido, el señor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, instaura demanda ejecutiva en contra del señor **CAMILO CASTRILLON ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.064.351.

Lo anterior a efecto de perseguir el pago de la obligación de deber dinero derivada de los siguientes títulos ejecutivos:

**PAGARÉ N° 000009005151339** por \$196.773.430.<sup>00</sup> M/Cte., suscripto el 24 de abril de 2017, junto con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios.

Para efecto de lo anterior, el 12 de Agosto de 2019 se libró mandamiento de pago mediante el Auto Interlocutorio N°1020, el cual fue notificado a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, tal como consta a folio 103 y s.s del C1.

Es importante resaltar que a la fecha no obra escrito de contestación a la demanda, así como tampoco uno en el que se propusieran excepciones.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial que obra a folio 107 y siguientes del Cuaderno 1 y observando que en los Certificados de Tradición de los inmuebles, identificados con número de matrícula inmobiliaria **370-501913** y **370-501753**, figura el registro de la medida cautelar consistente en el embargo decretado mediante el Auto

2019-00165

Interlocutorio N° 1020 de Agosto 12 de 2019 a folio( 74 del C.1), por lo que se procederá a Comisionar al Alcalde Municipal de Santiago de Cali para que proceda a realizar la diligencia de secuestro ordenada en el presente auto.  
Por lo que en mérito de lo consignado anteriormente, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Cali Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENASE** seguir adelante con la ejecución propuesta por el banco **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A**, instaura demanda ejecutiva en contra del señor **CAMILO CASTRILLON ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.144.064.351**, conforme al mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: DECRETAR** previo Avalúo, el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para que con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTIQUESE** la Liquidación del Crédito de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte *demandada*, dentro del presente proceso, fíjese como Agencias de Derecho la suma de \$5.903.202,90.<sup>00</sup> M./Cte., fijadas de conformidad con el artículo 43 de la Ley 794 de 2003 y regulado por el Acuerdo N° PSA A16-10554 de agosto 05 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; las cuales serán tenidas en cuenta en la liquidación de costas que a efecto elabore la secretaria.

**QUINTO: REMITIR** a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito para que avoquen conocimiento conforme al Acuerdo PSAA13-9962 de Julio 23 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Ejecutoriado el presente auto, se remitirá.

**SEXTO: SEGUNDO: AGREGAR** los memoriales presentados por la parte demandante y sus anexos de certificado de tradición donde consta el registro de embargo ordenado en oficio 1208 para inmueble con matricula inmobiliaria No 370-501753 a folio (91) del C-1 y oficio 1209 para inmueble con matricula inmobiliaria No 370-501913 a folio (97) del C-1.

**SEPTIMO: AGREGAR** certificados de tradición actualizados a fecha 03 de Enero de 2020 de los inmuebles con matricula inmobiliaria 370-501913 y 370-501753 a folio (108 y s.s del C-1).

**OCTAVO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Santiago de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmuebles de propiedad del

1020 fechado de Agosto 12 de 2019, con número de matrícula inmobiliaria 370-501753 y 370-501913, los cuales se encuentran descritos en la parte resolutive del citado Auto que abra a folio (74) del C-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO.  
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA  
Cali, \_\_\_\_\_ 213 ENE 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No. 009.  
de esta misma fecha.  
*[Handwritten Signature]*  
GLORIA STELLA ZUNIGA JIMENEZ  
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-501753

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 11:10:10 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 11-05-1995 RADICACION: 29369 CON: ESCRITURA DE: 18-04-1995  
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1538 DEL 17-03-95 NOTARIA 11. DE CALI (DCTO 1711/84) AREA: 9.24 M2

COMPLEMENTACION:

SOC. INVERSIONES ZOILITA LTDA., ADQUIRIO ASI: POR APORTE QUE LE HIZO EL SR. HUMBERTO ARIAS, CONFORME A LA ESCR.#6106 DEL 30-04-94 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 25-07-94.- HUMBERTO ARIAS GARCIA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ARQUIDIOCESIS DE CALI, CONFORME ESCRIT. 2038 DEL 08-06-83 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 13-06-83.- ARQUIDIOCESIS DE CALI, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A COMPAÑIA AGROPECUARIA LA TRINIDAD LIMITADA CONFORME A ESCRIT. #4230 DEL 09-09-60 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 28-09-60.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) AVENIDA 4A OESTE 3-77 GARAJE #4 PISO 1 CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE CASALOMA". PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) AVENIDA 4 OESTE 3-80

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

140135

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1995 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1119 del: 15-03-1995 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIDNES ZOILITA LIMITADA

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-04-1995 Radicacion: 29369 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1797 del: 05-04-1995 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 16/85 DCTO. REGLAMENTARIO 1365/86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. INVERSIONES ZOILITA LIMITADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2033-74325 VALOR ACTO: \$ 1,500,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 966 del: 08-09-2003 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESC.1119 SOBRE ESTE Y OTROS.B.FISC.10157212 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CDMERICAL AV VILLAS S.A.

A: SOCIEDAD INVERSIONES ZOILITA LTDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-501753

Pagina 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 11:10:10 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$  
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA0BRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.  
(GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-08-2015 Radicacion: 2015-98824 VALOR ACTO: \$  
Documento: CERTIFICADO 10327 del: 25-08-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI  
Se cancela la anotacion No. 4,  
ESPECIFICACION: 0842-CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN POR BENEFICIO GENERAL, SEGUN RESOLUCION 0169 DE 04-09-2009 - ESTE Y OTROS.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-08-2015 Radicacion: 2015-98825 VALOR ACTO: \$ 4.950.000.000.00  
Documento: ESCRITURA 2417 del: 26-12-2014 NOTARIA QUINCE de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODD DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INVERSIONES ZOLITA LTDA. NIT. 800-132.723-5  
A: ARIAS GUINAND CARLOS HUMBERTO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-04-2017 Radicacion: 2017-36891 VALOR ACTO: \$ 286.000.000.00  
Documento: ESCRITURA 541 del: 30-03-2017 NOTARIA DOCE de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARIAS GUINAND CARLOS HUMBERTO  
A: ROJAS RAMIREZ CLAUDIA MATILDE  
A: CASTRILLON ROJAS CAMILO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-04-2017 Radicacion: 2017-36891 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 541 del: 30-03-2017 NOTARIA DOCE de CALI  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ROJAS RAMIREZ CLAUDIA MATILDE  
DE: CASTRILLON ROJAS CAMILO  
A: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890903937-0

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-11-2019 Radicacion: 2019-92610 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1208 del: 12-08-2019 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DERECHOS DE CIJDTA. RAD. 2019-00165-00. (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-501753**

Pagina 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 11:10:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903 937-0

A: CASTRILLON ROJAS CAMILO

1144064351 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anofacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-9714 fecha 06-12-2017

AGREGADO EN PERSONAS NIT: "890903937-0". CONFORME COPIA DE ESCRITURA #541

DEL 30-03-2017 NOTARIA 12 DE CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DFIC,

VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012 FHM

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID55 Impreso por: CONTROL21

**TURNO: 2019-507621**

**FECHA: 12-11-2019**

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VEVEZ PE/A

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-501913**

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 11:10:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 11-05-1995 RADICACION: 29369 CON: ESCRITURA DE: 18-04-1995  
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FDLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1538 DEL 17-03-95 NOTARIA 11. DE CALI (DCTO 1711/84) AREA: 146.80 M2

**COMPLEMENTACION:**

SOC. INVERSIONES ZOILITA LTDA., ADQUIRIO ASI: POR APORTE QUE LE HIZO EL SR. HUMBERTO ARIAS, CONFORME A LA ESCR.#6106 DEL 30 04 94 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 25 07 94.- HUMBERTO ARIAS GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ARQUIDIOCESIS DE CALI, CONFORME ESCRIT. 2038 DEL 08 06 83 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 13 06 83.- ARQUIDIOCESIS DE CALI, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A COMPAÑIA AGROPECUARIA LA TRINIDAD LIMITADA CONFORME A ESCRIT.#4230 DEL 09 09 60 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 28 09 60.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) AVENIDA 4A OESTE 3-77 APTO. #501 PISO 5 TORRE A CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE CASALOMA". PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) AVENIDA 4 OESTE 3-80

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

140135

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 21-02-1995 Radicacion: VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1119 del: 15-03-1995 NOTARIA 2 de CALI

**ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTROS**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: INVERSIONES ZOILITA LIMITADA X

**A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 18-04-1995 Radicacion: 29369 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1797 del: 05-04-1995 NOTARIA 2 de CALI

**ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. LEY 16/85 DCTO REGLAMENTARIO 1365/86**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: SOC. INVERSIONES ZDILITA LIMITADA X**

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-74325 VALOR ACTO: \$ 1,500,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 966 del: 08-09-2003 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotacion No, 1,

**ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESC.1119 SOBRE ESTE Y OTROS.B.FISC.10157212 (CANCELACION)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-501913**

Pagina 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 11:10:11 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: SOCIEDAD INVERSIONES ZOILITA LTDA**

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$  
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

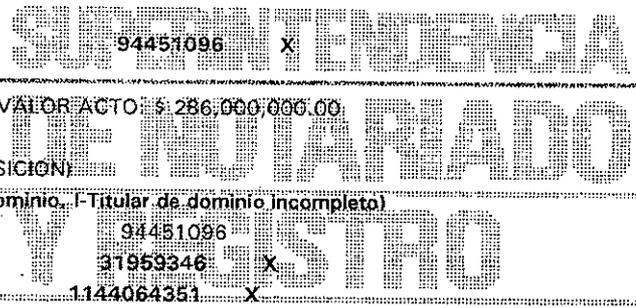
**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 31-08-2015 Radicacion: 2015-98824 VALOR ACTO: \$  
Documento: CERTIFICADO 10327 del: 25-08-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI  
Se cancela la anotacion No, 4,  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN POR BENEFICIO GENERAL, SEGUN RESOLUCION 0169 DE 04-09-2009 - ESTE Y DTROS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 31-08-2015 Radicacion: 2015-98825 VALOR ACTO: \$ 4,950,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 2417 del: 26-12-2014 NOTARIA QUINCE de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: INVERSIONES ZOILITA LTDA. NIT. 800.132.723-5

**A: ARIAS GUINAND CARLOS HUMBERTO**



**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 06-04-2017 Radicacion: 2017-36891 VALOR ACTO: \$ 286,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 541 del: 30-03-2017 NOTARIA DOCE de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ARIAS GUINAND CARLOS HUMBERTO

**A: ROJAS RAMIREZ CLAUDIA MATILDE**

**A: CASTRILLON ROJAS CAMILO**

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 06-04-2017 Radicacion: 2017-36891 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 541 del: 30-03-2017 NOTARIA DOCE de CALI  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ROJAS RAMIREZ CLAUDIA MATILDE

**DE: CASTRILLON ROJAS CAMILO**

**A: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890903937-0**

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 12-11-2019 Radicacion: 2019-92612 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1209 del: 12-08-2019 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DEBERCHOS DE CUOTA. RAD. 2019-00165-00 (MEDIDA CAUTELAR)

*OK*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-501913**

Pagina 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 11:10:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

A: CASTRILLON ROJAS CAMILO

1144064351

X

OK

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-8385 fecha 31-10-2017  
AGREGADA EN SU TOTALIDAD LAS ANOT.7,8 POR CUANTO EL DOCUMENTO INGRESO PARA  
REGISTRO CUMPLIENDO CON LAS EXIGENCIAS DE LEY CON TURNO DE RADICACION  
2017-36891 Y DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCION #641 DEL  
27-10-2017 DE LA ORIP

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 2 Radicacion: C2017-8385 fecha 31-10-2017  
CONTINUA SALVEDAD 1: DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE  
ART.59 LEY 1579/2012. 8LS

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-9714 fecha 06-12-2017  
AGREGADO EN PERSONAS NIT: "890903937-0", CONFORME COPIA DE ESCRITURA #541  
DEL 30-03-2017 NOTARIA 12 DE CALI QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFIC,  
VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012 FHM

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID55 Impreso por: CONTROL21

TURNO: 2019-507628

FECHA: 12-11-2019

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

*[Handwritten signature and scribbles over the stamp area]*



Aa012445390



1A18480856

# NOTARIA

## 12.

### SANTIAGO DE CALI

**ESCRITURA PÚBLICA No.** CERO QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (0541).--

**FECHA:** MARZO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**  
(Art. 8 Par. 4 Ley 1579 / 2012)

**MATRICULAS INMOBILIARIAS**  
370-501913 y 370-501753

**CÓDIGOS CATASTRALES**  
B008904360905 y B008902760905

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>MUNICIPIO</b> SANTIAGO DE CALI	<b>DEPARTAMENTO</b> VALLE DEL CAUCA
-----------------------------	--------------------------------------	--

<b>TIPO DE PREDIO:</b> URBANO	<b>NOMBRE O DIRECCIÓN:</b> EL APARTAMENTO No. 501 PISO 5 TORRE A Y EL GARAJE No. 4 PISO 1 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CASALOMA UBICADOS EN LA AVENIDA 4 OESTE No. 3-80
-------------------------------	---

**DOCUMENTO**

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	541	30-03-2017	NOTARIA DOCE (12)	CALI

**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO**

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ 286.000.000
0205	HIPOTECA	\$ 200.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
-------------------------------------	--------------------------

<b>VENDEDOR:</b> CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND	C.C # 94.451.096
<b>COMPRADORES- DEUDORES:</b>  CLAUDIA MATILDE ROJAS RAMIREZ	C.C. 31.959.346 DE CALI ( VALLE).



Hoja notarial para uso exclusivo de copia de ...

03/01/2017



C821542728

105456XKX6SaCaIA 16/12/2016

CAMILO CASTRILLON ROJAS	C.C # 1.144.064.351 DE CALI (VALLE)
<b>ACREEDOR:</b> BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.	NIT. 890.903.937 - 0

LA SUSCRITA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01 - 47 DE AGOSTO 01 DEL 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----



Francia Stella Pereira Rincon  
Notaria Doce de Cali (E)

**FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON**  
**NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI ( E )**

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los TREINTA (30), días del mes de **MARZO** del año dos mil Diecisiete (2017), en el despacho de la Notaria Doce del Circulo, cuya encargada es la doctora **FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON**, nombrada mediante Resolución No. 2239 de fecha 06 de Marzo de 2017.-----

**SECCIÓN PRIMERA: COMPRAVENTA**

\*\*\*\*\*

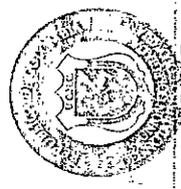
Compareció **DIANA ANGEL BRAVO**, Colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.988.796 DE CALI- VALLE**, copia de la misma que se anexa para su protocolización, quien en este acto obra en nombre y representación del señor **CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.451.096, domiciliado en la ciudad de Tampa, Florida- Estados Unidos, de estado civil, **Casado con sociedad conyugal vigente**, según poder especial a ella conferido, el cual se presenta para su protocolización con el presente instrumento público, declarando la apoderada que el poder no ha perdido su validez por causal alguna y quien para efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**.

**PRIMERO: OBJETO.-** Que por medio del presente instrumento transfiere a título de **VENTA** y enajenación perpetua a favor de los señores **CLAUDIA MATILDE ROJAS RAMIREZ**, Colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la



Aa042445391

3



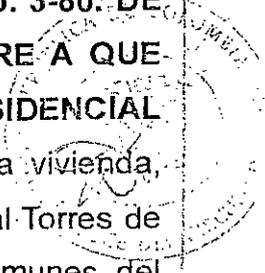
cedula de ciudadanía No. **31.959.346** expedida en Cali ( Valle), copia de la misma que se anexa para su protocolización, de estado civil, **Casada con sociedad conyugal vigente**, quien en este acto actuó en nombre propio y en representación del señor **CAMILO CASTRILLON ROJAS**, Colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.144.064.351** expedida en Cali ( Valle), copia de la misma que se anexa para su protocolización, de estado civil, **soltero sin unión marital de hecho**, según poder especial a ella conferido, el cual se presenta para su protocolización con el presente instrumento público, declarando la apoderada que el poder no ha perdido su validez por causal alguna y quien para efectos de este contrato se denominarán **LOS COMPRADORES**, todos los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: **APARTAMENTO No. 501 PISO 5 TORRE A Y EL GARAJE No. 4 PISO 1, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CASALOMA PROPIEDAD HORIZONTAL” UBICADOS EN LA AVENIDA 4 OESTE No. 3-80. DE LA CIUDAD DE CALI.- APARTAMENTO No. 501, DEL PISO 5 TORRE A QUE HACE PARTE DEL QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CASALOMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, Destinado para vivienda, está localizado en el quinto piso de la Torre A del Conjunto Residencial Torres de Casaloma, se comunica con la vía publica a través de las puertas comunes del Conjunto distinguidas con el No. 3-77 de la Avenida 4 a 4 Oeste y 3-80 de la Avenida 4ª Oeste de la actual nomenclatura urbana de Cali, consta de salón comedor, baño social, cocina oficios, alcoba de servicio con baño, estar de alcoba de servicio con baño, estar de alcobas, estudio con baño y terraza alcoba principal con baño, vestier y balcón y 1 alcoba con baño sus linderos principales son: Del punto 1 al 2 en 1.20 metros, 0.30 metros, 2.10 metros, 1.35 metros, 1.20 metros, 0.80 metros, 1.20 metros, 4.75 metros, 3.65 metros, 0.50 metros, 0.90 metros, 0.70 metros, 0.75 metros, 1.45 metros, 5.40 metros, 1.65 metros, 3.10 metros, 0.45 metros y 0.60 metros con muro común columnas estructurales comunes, hacia hall común, hacia vacío a parqueaderos y hacia vacío a rampa. Del punto 2 al 1 en 3.35 metros, 1.45 metros, 9.90 metros, 0.35 metros, 3.20 metros, 0.50 metros, 0.70 metros, 0.90 metros, 0.40 metros, 2.55 metros, 1.35 metros, 3.90 metros, 1.25 metros, 0.45 metros 2.10 metros, 0.30 metros y 1.50 metros con muro común, columnas

10952KCAMMOEKKSQ  
03/01/2017  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copy de los notarios, certificadores y Registradores del Archicono notarial



Ca215423927



estructurales comunes ducto común hacia vacío a sótano, hacia vacío a jardinera hacia apartamento 502, hacia ascensor común y hacia hall común. Del área anteriormente alinderada se excluyen 1.20 M2 que corresponden al área común del ducto común interior y la columna estructural común. Interior AREA PRIVADA: 146.80 M2, aproximadamente AREA CONSTRUIDA= 158.01 M, aproximadamente. NADIR= + 26.60 CENIT= + 29.10 ALTURA = 2.50 Metros y coeficiente: 1.44.

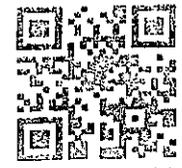
**GARAJE No. 4 PISO 1, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CASALOMA, PROPIEDAD HORIZONTAL:** Esta localizado en el primer piso del Conjunto Multifamiliar Torres de Casaloma, se comunica con la vía pública a través de las puertas comunes sin nomenclatura localizadas sobre la Avenida 4 a A Oeste de la actual nomenclatura urbana de Cali, consta de espacio disponible para el estacionamiento de un automóvil tipo pequeño, sus linderos especiales son del punto 1 al 2 en 4.20 metros y 2.20 metros con línea divisoria común hacia garaje 5 y hacia andén común. Del punto 2 al 1 en 4.20 metros y 2.20 metros con línea divisoria común, hacia garaje 3 y circulación y maniobras común. AREA PRIVADA=9.24 M2 aproximadamente. NADIR: + 12.75. CENIT= Con aire. Coeficiente 0.09

A estos inmuebles les corresponde las matriculas inmobiliarias Nos. 370-501913 y 370-501753 y las cédulas catastrales Nos. B008904360905 y B008902760905.-----  
(Linderos, medidas y demás especificaciones tomadas del título de adquisición).-----

**APARTAMENTO No. 501, DEL PISO 5 TORRE A y EL GARAJE 4 PISO 1 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CASALOMA PROPIEDAD HORIZONTAL,** Tiene una área aproximada de 2.113.27 m2, está comprendido por los siguientes linderos y medidas: NORTE: En 45.65 metros con la Avenida 4a A Oeste de la actual nomenclatura urbana de Cali. SUR: En 51.40 metros con la Avenida 4a oeste de la actual nomenclatura urbana de Cali. ORIENTE: En 40.70 metros con el edificio Riveras de Normandía. OCCIDENTE: En 44.12 metros, con predio de Arkus Ltda. -----

**PARÁGRAFO:** No obstante la mención de la cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

**PARAGRAFO: REGLAMENTO.- EL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE**



Aa042445392

5

**CASALOMA, PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según reglamento contenido en la escritura pública No.1797 del 05 de Abril de 1995, otorgada en la Notaria Segunda de Cali, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo los folios de matriculas inmobiliarias Nos. **370-501913 y 370-501753**

**TERCERO: TRADICIÓN.**- Que los bienes inmuebles anteriormente determinados fueron adquiridos por EL VENDEDOR, en su estado civil actual, por compra efectuada, mediante la escritura pública No. **2417 de fecha 26 de Diciembre de 2014, otorgada en la Notaria Quince de Cali**, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Cali, bajo los folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. **370-501913 y 370-501753**

**CUARTO: SITUACIÓN DEL INMUEBLE.**- Que EL VENDEDOR declara que los bienes inmuebles que vende se encuentran libre de gravámenes, demandas civiles, embargos judiciales, de hipotecas, de contratos de anticresis, de arrendamiento por escritura pública, de pleito pendiente, que su derecho de dominio no esta sujeto a condiciones resolutorias, ni se encuentra constituido en patrimonio de familia, ni afectado a vivienda familiar; pero que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley.

**QUINTO: PRECIO.** El precio de la venta es la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 286.000.000) Moneda Legal Colombiana**, suma que será cancelados por **LOS COMPRADORES**, así: a) **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 86.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma que declara EL VENDEDOR, tener recibida a su entera satisfacción; b) La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000) MONEDA CORRIENTE**, será cancelada con el producto de un crédito aprobado por el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.**, una vez se encuentre registrada la compraventa y la hipoteca a favor del BANCO, y se presente al BANCO la copia de la escritura pública que presta mérito ejecutivo y el respectivo certificado de tradición con la nota de la venta a favor de **LOS COMPRADORES** y la hipoteca a favor a del BANCO.

**PARÁGRAFO:** Las partes renuncian al ejercicio de toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual este Instrumento se otorga en forma firme e irresoluble. \*\*\*\*\*



03/01/2017 10561AM2QEKK50018  
Papad notarial para uso exclusivo de registro de instrumentos públicos, certifica que la copia es fiel al original notarial



03/01/2017 10561AM2QEKK50018

19/12/2016 10562AAaIUXGKXSA

19/12/2016 10562AAaIUXGKXSA

**SSEXTO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR** manifiesta que hará entrega de los bienes inmuebles objeto del presente contrato a entera satisfacción con todos sus usos, costumbres y anexidades, igualmente a paz y salvo por todo concepto de impuesto predial unificado y complementarios, valorización municipal y departamental, servicios públicos, gravámenes, tasas y demás contribuciones, a la firma de la presente escritura. -----

**SÉPTIMO: DERECHO NOTARIALES.-** Los derechos notariales que cause este instrumento en cuanto a la venta serán cancelados por partes iguales entre **EL VENDEDOR** y **LOS COMPRADORES**, la retención en la fuente, por cuenta de **EL VENDEDOR**, si a ello hubiere lugar, los gastos que ocasione lo relacionado con el impuesto de registro y anotación (boleta fiscal) y derechos de registro de la venta serán cancelados por **LOS COMPRADORES**. -----

**OCTAVO: ACEPTACIÓN.** Presente los **CLAUDIA MATILDE ROJAS RAMIREZ**, Colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.959.346** expedida en Cali ( Valle), copia de la misma que se anexa para su protocolización, de estado civil, **Casada con sociedad conyugal vigente**, quien en este acto actuó en nombre propio y en representación del señor **CAMILO CASTRILLON ROJAS**, Colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.144.064.351** expedida en Cali ( Valle), copia de la misma que se anexa para su protocolización, de estado civil, **soltero sin unión marital de hecho**, quienes obran en este acto en su propio nombre y representación, manifestaron: a.) Que aceptan la presente escritura y en especial la venta que contiene a su favor, por estar de acuerdo con lo pactado y convenido; b.) Que ha cancelado el precio en la forma y condiciones señaladas por **EL VENDEDOR**; c). Que en la fecha ha recibido los bienes inmuebles objeto de este contrato a entera satisfacción. d). Que conocen, aceptan, y se comprometen a cumplir todas las estipulaciones del Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sujeto los inmuebles. -----

**NOTA:** Los comparecientes manifiestan para efectos propios de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 o aquellas normas que adicionen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, y todos los dineros fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. -----

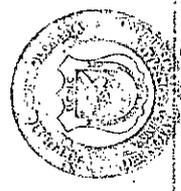


**NOTA:** Los comparecientes manifiestan que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la notaria a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron estar realmente interesados en el negocio, que la parte compradora conoce el inmueble que por este instrumento se le transmite, pues la parte vendedora se lo señalo material y satisfactoriamente, que además tuvo (ieron) la precaución de establecer esa situación jurídica con vista y estudio de los documentos de identidad, título de propiedad y el folio de matrícula inmobiliario que tuvieron a la vista.

**\*\*\*\*\*SECCIÓN SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA\*\*\*\*\***

Compareció (eron) la señora **CLAUDIA MATILDE ROJAS RAMIREZ**, Colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.959.346** expedida en Cali ( Valle), copia de la misma que se anexa para su protocolización, de estado civil, **Casada con sociedad conyugal vigente**, quien en este acto actuá en nombre propio y en representación del señor **CAMILO CASTRILLON ROJAS**, Colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.144.064.351** expedida en Cali ( Valle), copia de la misma que se anexa para su protocolización, de estado civil, **soltero sin unión marital de hecho**, según poder especial a élla conferido, el cual se presenta para su protocolización con el presente instrumento público, declarando la apoderada que el poder no ha perdido su validez por causal alguna y manifestó (arón)\*\*

**PRIMERO: BIENES DADOS EN GARANTÍA.** Que el (los) compareciente (s), que en adelante y para los efectos aquí previstos se denominará (n) simplemente **EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)**, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, CON NIT 890.903.937-0 establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará simplemente **EL BANCO**, sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s) de su propiedad el (los) cual (es) se hipoteca (n) como cuerpo cierto: **EL APARTAMENTO No. 501 PISO 5 TORRE A Y EL GARAJE No. 4 PISO 1, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CASALOMA" UBICADOS EN LA AVENIDA 4 OESTE No. 3-80 DE LA**

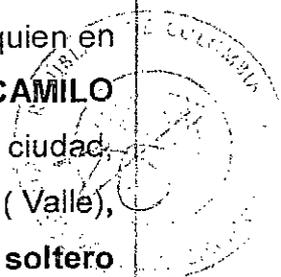


Papel notarial para uso exclusivo de copias de ... temas públicos, certificaciones y recuperaciones del archivo notarial.

03/01/2017 1055SEKKS0K0C-MIG



Ca 21542925



19/12/2015 10-45ASAaGAYKX

**NOMENCLATURA URBANA DE CALI**, cuyos linderos generales y particulares se describen en la primera parte de éste instrumento público. **A estos inmuebles les corresponde las matriculas inmobiliarias Nos. 370-501913 y 370-501753 y las cédulas catastrales Nos. B008904360905 y B008902760905\*\*\*\*\***

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la descripción, cabida y linderos, la hipoteca se hace como cuerpo cierto. \*\*\*\*\*

**SEGUNDO: TITULO DE ADQUISICIÓN.** Que el (los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria lo (s) adquiere (n) **EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)** por la compra efectuada a **CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND**, en virtud de la presente Escritura Pública, tal y como consta en la parte primera de este instrumento. \*\*\*\*\*

**TERCERO: ANEXIDADES, FRUTOS Y MEJORAS.** Que la hipoteca comprende todas las anexidades, frutos, construcciones e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al (los) inmuebles(s) hipotecado(s) en el futuro, y se extiende a las pensiones devengadas por el arrendamiento del(los) bien hipotecado(s) y la indemnización debida por los aseguradores del(los) mismo (s) bien(es), todo conforme a lo consagrado en los artículos 2.445 y 2.446 del Código Civil; así mismo, se extiende a el(los) inmueble (s) que por accesión al (a) (los) bien(es) hipotecado(s) se reputan inmuebles de acuerdo con la ley. \*\*\*\*\*

**CUARTA: AUSENCIA DE GRAVÁMENES.** Que garantiza (n) que el (los) inmueble (s) que por medio de esta escritura hipoteca (n) a favor del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, es (son) de su exclusiva propiedad; que no ha (n) sido constituido (s) en patrimonio de familia, ni en anticresis; que se encuentra (n) libre de hipotecas, de condiciones resolutorias, registro (s) por demanda civil, servidumbres pasivas, uso o usufructo y de cualquier otra clase de gravámenes, desmembraciones o limitaciones al dominio excepto las provenientes del Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública No. 1797 del 05 de Abril de 1995, otorgada en la Notaria Segunda de Cali, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo los folios de matriculas inmobiliarias Nos. 370-501913 y 370-501753 junto con sus modificaciones, adiciones y reformas, debidamente registradas en el (los) folio (s) de matrícula del(los) inmueble(s) que se hipoteca(n). \*\*\*\*\*



Aa042445394

**QUINTO: OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA.** Que la hipoteca que constituye(n) mediante esta Escritura, tiene por objeto garantizar a favor de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** el pago de todas las obligaciones presentes o futuras, incluidas las prórrogas, renovaciones o novaciones de las mismas, derivadas de contratos o actos jurídicos celebrados por o con **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)**, conjunta o separadamente, individual o solidariamente, o con terceros autorizados por estos, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, comisiones, gastos y costas de cobranza, honorarios a que hubiere lugar, obligaciones contraídas en su nombre exclusivo, tales como el otorgamiento, giro, endoso o aval de títulos valores, créditos o mutuos, créditos documentarios, sobregiros, documentos en que conste obligación y que se puedan considerar como títulos ejecutivos por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, operaciones de tesorería, aperturas de crédito, compraventas, operaciones en que **EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** haya avalado, garantizado o firmado a favor, anticipos, descuentos y reportos. En todo caso esta hipoteca cubrirá el capital o capitales adeudados, los intereses corrientes o moratorios derivados de los mismos, los gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que incurra **EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** para su cobro, y las comisiones a las que tenga derecho **EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** por realizar los contratos o actos jurídicos cuyas obligaciones acá se garantizan. En las obligaciones amparadas quedan comprendidas las que hayan sido contraídas o lleguen a ser contraídas directamente y aquellas en que **EL BANCO** sea o llegue a ser titular por endoso, cesión, subrogación o por cualquier otra manera legal. La garantía hipotecaria permanecerá vigente para los fines expresados y mientras no se cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de la escritura pública correspondiente debidamente suscrita por el Representante Legal de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** \*\*\*\*\*

**SEXTO: CREDITOS GARANTIZADOS.** Que por virtud del otorgamiento de la presente escritura y de la constitución de la garantía hipotecaria aquí contenida, **EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, no adquiere obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase, de hacerle a **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** préstamos, ampliaciones, ni de otorgarle prórrogas o



República de Colombia

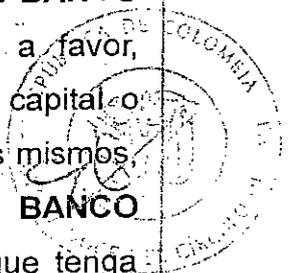
03/01/2017

10554KKQ5K3C3MDQE

Hayed notarial para uso exclusivo de capital de inversión, certificación y documentos del archivo notarial



Ca 21542994



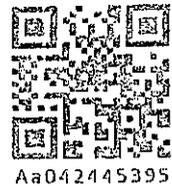
10544KKAS462XKG

15/12/2015

15-12-2015

renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que hubieren sido contraídas con anterioridad al otorgamiento de este instrumento o que se contrajeran con posterioridad, no le impedirá suspender o terminar los desembolsos que se deriven de cualquier crédito que **EL BANCO** le haya concedido, cuando a su juicio existan motivos suficientes para ello. Sin embargo en el evento en que el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** desembolse el crédito o efectúe cualquier operación de crédito, éste quedará garantizado con la hipoteca que se constituye por este instrumento. \*\*\*\*\*

**SÉPTIMO: CLÁUSULA ACELERATORIA.** Serán causales para que **EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, pueda (n) exigir el pago inmediato de la (s) obligación (es) respaldada (s) con esta hipoteca, aunque el (los) plazo (s) no se hubiere (n) vencido y en consecuencia hacer efectiva la presente garantía, las siguientes: **A.-** La mora o el simple retardo en el pago de una o más cuotas de amortización a capital o de los intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. **B.-** Si el inmueble dado en hipoteca sufre deprecio o desmejora tal que no llegue a ser suficiente para respaldar el pago de la (s) obligación (es) garantizada (s) con esta hipoteca. **C.-** Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) es (son) perseguido (s), en todo o en parte, por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal. **D.-** Si **EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)** enajena (n), en todo o en parte, el (los) bien (es) hipotecado (s) o constituye (n) otro u otros gravámenes sin el previo consentimiento escrito del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** **E.-** Si **EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)** presenta (n) solicitud de concurso de acreedores o si inicia (n) o es (son) sometidos a los trámites de un concordato preventivo potestativo u obligatorio o si son objeto de liquidación obligatoria o forzosa administrativa, o inicia promoción según los términos de la Ley 550 de 1999., Ley 1116 de 2006, Ley 1380 de 2010 . **F.-** Si **EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)** no destina (n) o aplica (n) la totalidad o parte de los créditos concedidos por **EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a los fines para los cuales se les aprobaron. **G.-** En todos los casos en que las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca se hicieren exigibles antes de la expiración de el (los) plazo (s) respectivo (s), según las causales de exigibilidad anticipada estipuladas en el (los) correspondiente (s) documento (s). **H.-** Si **EL (LOS) DEUDOR**



**(ES) HIPOTECARIO (S)** incumple (n) la obligación contenida en la cláusula Novena (9a.) de esta escritura. I. Si la información o algún documento presentado por el deudor hipotecario para la obtención de los créditos, resulta falso o inexacto. J. Si el deudor hipotecario incumple la obligación de mantener vigentes los seguros a que se refiere el punto noveno de esta escritura K.- En los demás casos previstos por la ley o consagrados en los convenios celebrados entre el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y **EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)**. \*\*\*\*\*

**\*PARAGRAFO PRIMERO:** Si **EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, resolviere (n) declarar vencido (s) el (los) plazo (s) de la (s) obligación (es), se causarán desde la fecha de la solicitud de pago anticipado, intereses de mora a la tasa acordada en los documentos de deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba del incumplimiento la declaración escrita de **EL BANCO** sobre la ocurrencia de cualquier causal en carta dirigida a **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** o la solicitud que **EL BANCO** dirija a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración que **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** acepta(n) como prueba plena y suficiente de su incumplimiento o de haber acontecido la causal para dar por vencidos los plazos y exigir el pago de lo debido con el simple dicho al respecto del Representante Legal del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y sin que sea necesario requerimiento judicial alguno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba del incumplimiento la declaración escrita de **EL BANCO** sobre la ocurrencia de cualquier causal en carta dirigida a **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** o la solicitud que **EL BANCO** dirija a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración que **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** acepta(n) como prueba plena y suficiente de su incumplimiento o de haber acontecido la causal para dar por vencidos los plazos y exigir el pago de lo debido con el simple dicho al respecto del Representante Legal del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y sin que sea necesario requerimiento judicial alguno. **OCTAVO. SEGUROS:** Que mientras subsista cualquier obligación a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)**, éste (estos) se obliga(n) a mantener, a favor de **EL BANCO**, seguros contra los riesgos de incendio y terremoto para el (los) bien(es) hipotecado(s) y un seguro de



03/01/2017  
1055505KCA88702EKK  
Papel notarial para uso exclusivo de reg. de Instrumentos Públicos



Ca 15142929

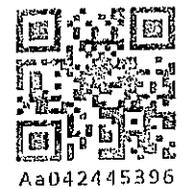
19/12/2016 105455KXKASASABIA

vida e incapacidad total y permanente. El seguro de incendio y terremoto se tomará y se mantendrá por una cantidad no inferior al valor destructible del (los) inmueble(s) de acuerdo con su valor comercial, y el seguro de vida e incapacidad total y permanente se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)**. **EL BANCO** deberá figurar como único beneficiario en las respectivas pólizas. En caso de ocurrir alguno o alguno de los riesgos que amparan los seguros, **EL BANCO** podrá cobrar su valor y aplicarlo a la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)**, sin perjuicio de la obligación de **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** de pagar los excedentes, si el valor reconocido por la compañía de seguros resulta insuficiente para cubrir totalmente el valor de las obligaciones a su cargo. **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** se compromete(n) a mantener vigentes las referidas pólizas, durante todo el tiempo que el (los) bien(es) objeto de la presente hipoteca permanezca(n) hipotecado(s) a favor de **EL BANCO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** contrata directamente los seguros, deberá hacerlo con una compañía de seguros legalmente autorizada en el país y previamente aceptada por **EL BANCO**; en este caso, las pólizas deberán cumplir los requisitos mencionados en el numeral 4.5 del Capítulo 6º del Título Primero de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Bancaria, de manera que no sean rechazadas por **EL BANCO** y los demás que **EL BANCO** establezca en sus manuales. **EL BANCO** queda expresamente facultado para renovar los seguros y pagar las primas y costos adicionales que impliquen la vigencia de los contratos de seguros, en caso de que **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** no lo haga(n). \*\*\*\*\*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que esta autorización no implica obligación alguna para **EL BANCO**, quien puede no hacer uso de ella. \*\*\*\*\*

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que **EL BANCO** actúe como tomador o por cualquier razón (incluida la situación prevista en el parágrafo anterior) pague por cuenta de **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** las primas de los mencionados seguros, y de los demás que se contraten, **EL BANCO** queda irrevocablemente autorizado para cargar estos valores al saldo de las obligaciones y sobre ellas cobrar los mismos intereses pactados para la respectiva obligación, así como para cobrarlos



Aa042445396

junto con las cuotas previstas para el pago de la obligación. En caso de mora, **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** pagará(n) intereses de mora sobre las primas pagadas, a la tasa máxima legalmente autorizada. \*\*\*\*\*

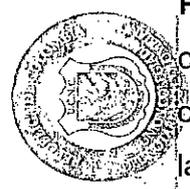
**PARÁGRAFO CUARTO: EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad por cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que lleguen a afectar las renovaciones del seguro, ni sobre la solvencia de la entidad aseguradora escogida para atender el pago de las indemnizaciones.

**PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** acepta(n) desde ahora los recibos o comprobantes que expida la compañía de seguros como prueba y título suficiente para el recaudo de la obligación a su cargo. \*\*\*\*\*

**NOVENO: SECUESTRE:** Que en caso de acción judicial **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que llegue a hacer **EL BANCO** de acuerdo con lo establecido en el ordinal 1º., literal d) del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO: GASTOS.** Serán de cargo exclusivo de **EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)** todos los gastos e impuestos que ocasione el otorgamiento y perfeccionamiento de la presente Escritura y los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; así mismo, los correspondientes a la expedición de una primera copia registrada de este contrato que preste mérito ejecutivo y los de expedición de de (los ) certificado(s) de libertad y tradición ampliado(s) en el (los) que conste (n) la (s) anotación (nes) del presente gravamen hipotecario, documentos que **EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)** se obliga (n) a entregar en las oficinas del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** correrán también por cuenta exclusiva de **EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)** todos los costos correspondientes al estudio de la titulación y al avalúo de el (los) inmuebles (es) hipotecado (s). \*\*\*\*\*

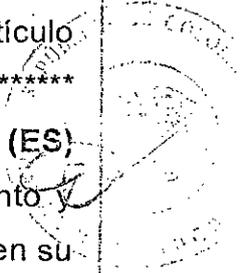
**DÉCIMO PRIMERO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA PRIMERA COPIA.** Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de la escritura que presta merito ejecutivo, **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** mediante el presente instrumento, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a cualquiera de los Representantes Legales de **EL BANCO** para que solicite al señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento con igual



03/01/2017  
18582KCAMC05K1K5G  
República de Colombia  
Papad, notarial para tener exclusiva en copia de escritura pública, reválidas y documentos del arca notarial



03/01/2017  
18582KCAMC05K1K5G



18/12/2016 10:54:58XGKSAAA

merito ejecutivo a favor de EL BANCO de conformidad con el artículo 81 del Decreto 960 de 1970.\*\*\*\*\*

**DÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS: EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)** acepta desde ahora cualquier traspaso o cesión que EL BANCO haga de la garantía hipotecaria contenida en la presente escritura y de todos los créditos amparados con la presente hipoteca. \*\*\*\*\*

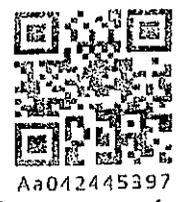
**DECIMO TERCERO: IMPUTACIÓN DE PAGOS.** De cualquier pago que haga EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S) al BANCO, éste aplicará su valor, primero a los gastos de cobranza en la forma prevista en la ley, las primas de seguro, a los intereses moratorios y a los intereses corrientes. El excedente, si lo hubiere, será aplicado a otros gastos asociados al crédito y a la amortización del capital.\*\*\*\*\*

**DECIMO CUARTO:** Que la protocolización de la Certificación sobre cupo de crédito, se hace única y exclusivamente para efectos de la liquidación de los derechos de notariado y registro, de acuerdo a lo consagrado en la Resolución 7880 del 28 de diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro, lo cual no afecta la naturaleza de **ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA** de la presente hipoteca ni los alcances y efectos que de ello se deriven: \*\*\*\*\*

**DECIMO QUINTO: ORIGEN DE LOS RECURSOS.** De acuerdo con las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997. o de aquellas normas que lo modifiquen o adicionen, **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S)** manifiesta(n) que el(los) inmueble(s) objeto de esta hipoteca fue(ron) adquirido(s) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. \*\*\*\*\*

**DÉCIMO SEXTO:** Que la constitución de éste gravamen así como la protocolización sobre cupo o monto de crédito, no constituyen una oferta de contrato de apertura de crédito, ni implican para el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** obligación o compromiso alguno de otorgar nuevos créditos o prórrogas o renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse en favor de **EL (LOS) DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S).**\*\*\*\*\*

**DECIMO SÉPTIMO. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES:** El presente contrato de hipoteca y las obligaciones por ésta garantizadas se regirán para todos sus efectos legales por la legislación vigente en la República. Las partes acuerdan que toda



diferencia entre ellas en relación con esta garantía y/o las obligaciones aquí garantizadas será sometida a la decisión de la jurisdicción civil ordinaria.\*\*\*\*\*

Presente LINA MARIA FERNANDEZ CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.538.144 de Jamundí - Valle, obrando en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Apoderada General, conforme al poder general a ella otorgado mediante escritura pública No. 1346 del 11 de junio de 2014 de la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá, otorgado por ANDRES FELIPE CABALLERO GARCIA, en su condición de Vicepresidente de Banca Corporativa Empresas e Instituciones y por lo tanto Representante Legal del Banco Corpbanca Colombia S.A., circunstancia que acredita con copia de la Escritura Pública que protocoliza el poder y el certificado de existencia y representación legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se exhibe y agrega al presente instrumento como parte integrante que es del mismo y manifiesto: A. Que en la condición anotada acepta para EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. la hipoteca constituida a su favor y las declaraciones de voluntad formuladas por EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S) contenidas en esta escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.**

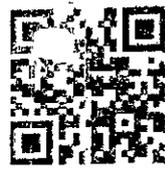
Para efectos del Artículo 25 de la Resolución número 0451 del 20 de Enero de 2.017, con la presente escritura se protocoliza carta expedida por EL BANCO \$ 200.000.000 la misma que tomará el Notario para la liquidación de los derechos notariales.-

**INDAGACION LEY 258 DE 1996 Y LEY 854 DE 2003**

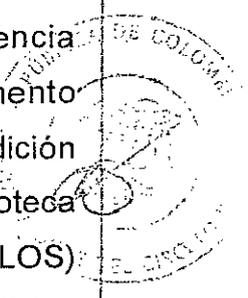
Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 258 de 1996, el Notario indagó a la apoderada del vendedor acerca de su estado civil y si el inmueble que enajena se encuentra o no afectado a vivienda familiar, quien respondió bajo la gravedad del juramento que el señor **CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND**, es de estado civil - - **Casado con sociedad conyugal vigente**, y que el inmueble **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. Con el mismo propósito el Notario indagó a la señora **CLAUDIA MATILDE ROJAS**



03/01/2017 10531aMQQEKKGQCK  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de Escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca21542292



10542AAG6AXGKSA  
19/12/2016

**RAMIREZ y CAMILO CASTRILLON ROJAS, LOS COMPRADORES**, a cerca de sus estados civiles, y si el inmueble que adquieren lo afectan a vivienda familiar, quienes respondieron bajo la gravedad del juramento que son la primera **Casada con sociedad conyugal vigente** y el segundo **soltero sin unión marital de hecho**, por lo tanto el inmueble objeto de este contrato no queda afectado a vivienda familiar.\*\*\*\*\*

**ADVERTENCIA:** El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.\*\*\*\*\*

### COMPROBANTES FISCALES

Se protocolizan con este instrumento los siguientes documentos: -----

1) Certificado de pago del Impuesto Predial No. **5100364805** expedido el 30 de MARZO 2017, por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, a nombre de: CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND, por concepto del Impuesto Predial Unificado correspondiente al Predio No. **B008904360905**, localizado en A 4 A W 3 77 TA 501P, cuyo avalúo es de \$ **237.135.000** y es válido hasta el 30 de Diciembre de 2017.- -----

2) Paz y Salvo No. **9100617316**, expedido el 20 de enero de 2017, por la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Cali, en el cual se certifica que el Predio No. **B008904360905**, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali. 3). Cancelación de Gravamen No. 9200528907 de fecha 20 de enero de 2017.-----

4) Certificado de pago del Impuesto Predial No. **5100363126** expedido el 22 de marzo de 2017, por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, a nombre de: **CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND**, por concepto del Impuesto Predial Unificado correspondiente al Predio No. **B008902760905**, localizado en A 4 A W 3 77P1 4G, cuyo avalúo es de \$**5.362.000** y es válido hasta el 30 de Diciembre de 2017. -----

5) Paz y Salvo No. **9100617317** expedido el 20 de enero de 2017, por la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Cali, en el cual se certifica que el Predio No. **B008902760905**, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución



DIANA ANGEL BRAVO

*Diana Angel*

C. C. No. 31.988.796

Dirección: Ave 4ª Oeste #3-77 Teléfono: 8920359

Estado Civil: Casada

Ocupación: Admin

Empresaria

E-mail: dianangelbravo@hotmail.com

Quien en este acto actúa en nombre y representación del señor **CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND**

Compradores.

*Claudia Rojas*  
**CLAUDIA MATILDE ROJAS RAMIREZ**

C. C. No. 31.959.346

Dirección: Calle 1756-6r Teléfono: 5517832

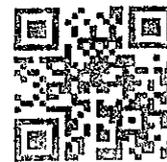
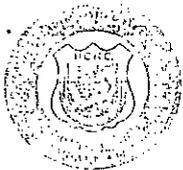
Estado Civil: Casada

Ocupación: Economista

E-mail: claudia.rojas79@hotmail.com

Quien en este acto actúa en nombre y representación del señor **CAMILO CASTRILLON ROJAS.**

**PASA A LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL** Aa042445399 = = =



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. Aa042445398

DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0541 == DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017, DE LA NOTARÍA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI.



*[Handwritten signature]*

LINA MARIA FERNANDEZ CUELLAR

C.C. No. 31538 144

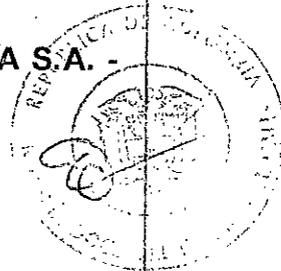
obrando en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. -  
NIT: 890.903.937-0, en su condición de Apoderada General

ACREEDOR

*[Handwritten signature]*

Francia Stella Pereira Rincon  
Notaria Doce de Cali (E)

FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON  
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI ( E )



03/01/2017 10551AKZQEK5SDCK  
Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación y encambrado del archivo notarial



Ca215423226

10594KAS4Aa1AXG

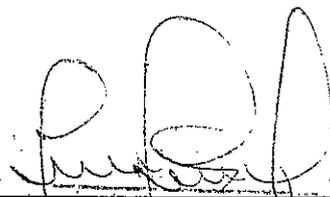
19/12/2015

10594KAS4Aa1AXG

Es fiel y **PRIMERA** copia de la Escritura Pública **No. 0541** de fecha **MAR-30-17**  
 Que se expide en **37** hojas útiles para **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**“Presta Merito Ejecutivo (Dcto. 2163/70 Art. 42)”**

- 3 ABR. 2017

Santiago de Cali,



Francia Stella Pereira Rincon  
 Notaria Doce Encargada del Circulo de Cali  
**FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON**  
 Notaria Doce Encargada del Circulo de Cali

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE  
 CONFORME AL Art.79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE  
 REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E  
 INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES  
 ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Avenida 8 Nte . No.18 N - 22 - Granada P.B.X. 4139321 -22- 24

[protocolo@notaria12cali.co](mailto:protocolo@notaria12cali.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y VALORIZACIÓN

**CalIDA**  
Infraestructura  
para todos

**PAZ Y SALVO NO.**

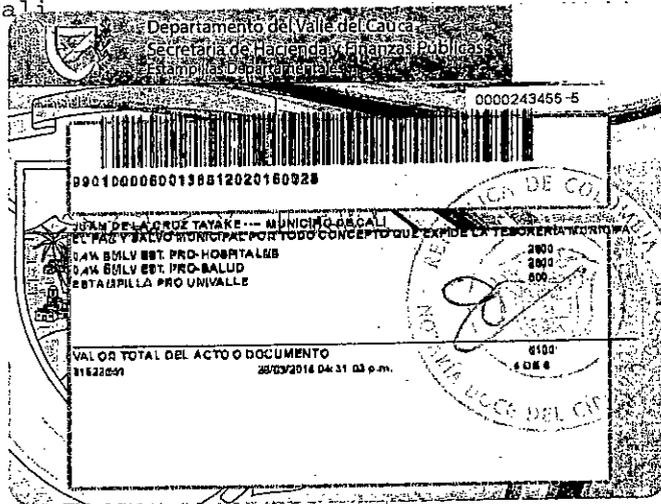
**9100617316**

**EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO  
CERTIFICA**

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali

Propietario: ARIAS GUINAND CARLOS HUMBERTO  
Identificación: 94451096  
Dirección: A 4 A W 3 77 TA 5 01 P  
Código único: 760010100020400130015901050436  
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-501913  
Número de Predio: B008904360905  
Id Predio: 0000918212

Observaciones: Pago Total de La Contribución



Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 20 días del mes de Enero 2017.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DR. ALEXANDER ROJAS RENTERIA  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410  
valorizacion@cali.gov.co  
www.cali.gov.co

**CalIDA**  
Infraestructura  
para todos

03/01/2017 10:55:00 KKCS/CeKG  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de registro de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca215423025

## MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia

Santiago de Cali  
Nit: 890399011-3

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

## CERTIFICA

## Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Código Unico: 760010100020400130015900990276  
 Número Predial: B008902760905  
 Id Predio: 0000918052  
 Certificado a Nombre de: CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND  
 Dirección del Predio: A 4 A W 3 77 P1 4 G  
 Avalúo del Predio: \$5.362.000  
 Estrato: 6  
 Válido hasta 29-Dic-2017

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI los 22 días del mes de Marzo de 2017.

Departamento del Valle del Cauca  
 Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
 Estampillas Departamentales

ley

0000918052-2	
00010000000166968420170317	
B DER SAMUEL RAMOS CONTRERAS -- MUNICIPIO DE CALI LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS ROLICITUDES DE REV.	
0,4% RMLV EST. PRO-HOBBISTAS	3000
0,4% RMLV EST. PRO-SALUD	3000
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	400
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	4400
1143348442	17/03/2017 12:14:21 p.m.
	2 DE 4

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS

Fecha: 22-Mar-2017 Hora: 14:53:01

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería de Rentas.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CalIDA  
Infraestructura para todos

PAZ Y SALVO NO.

9100617317

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de

Propietario: ARIAS GUINAND CARLOS HUMBERTO  
Identificación: 94451096  
Dirección: A 4 A W 3 77 P1 4 G  
Código único: 760010100020400130015900990276  
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-501753  
Número de Predio: B008902760905  
Id Predio: 0000918052

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Departamento del Valle del Cauca  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
Estampillas Departamentales

0000312617-7

9901000000152323420170104

INDICADOR MUNICIPIO DE CALI  
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL LAS SOLICITUDES DE SERVICIO  
0.4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES 3000  
0.4% BMLV EST. PRO-SALUD 3000  
ESTAMPILLA PRD UNVALLE 800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6800  
6828858 04/01/2017 08:44:04 a.m. 12 DE 12

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 20 días del mes de Enero 2017.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DR. ALEXANDER ROJAS RENTERIA  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410  
valorizacion@cali.gov.co  
www.cali.gov.co

CalIDA  
Infraestructura para todos

03/01/2017 105518KQKQK2SCGK  
Municipalidad de Cali  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca215423021

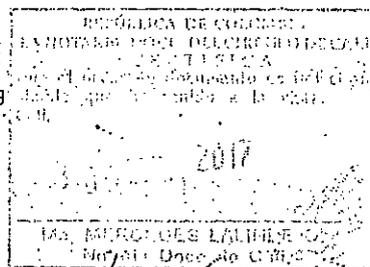


Establecimiento Público de Valorización  
Departamental del Valle del Cauca



SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 45, DEL DECRETO 2163 DE 1.970,  
EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA; YA NO EXFIDE PAZ Y SALVOS PARA LAS ZONAS UR-  
BANAS DE LAS CIUDADES DE CALI Y PALMIRA, A EXCEPCION DE LOS  
PREDIOS UBICADOS EN BRISAS DE LOS ALAMOS, EN LA CIUDAD DE CALI.

SANTIAGO DE CALI, 25 DE NOVIEMBRE DE 1998



VALORIZACION DEPARTAMENTAL

CAJA  
Francisca Stella Posada Rincón  
Notaria Dec de Cali (E)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali  
Nít: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA



03/01/2017  
10552KCAKMCCKKSC  
República de Colombia

03/01/2017  
10552KCAKMCCKKSC  
República de Colombia

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Código Unico:	760010100020400130015901050436
Número Predial:	B008904360905
Id Predio:	0000918212
Certificado a Nombre de:	CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND
Dirección del Predio:	A 4 A W 3 77 TA 5 01 P
Avalúo del Predio:	\$237.135.000 /
Estrato:	6 /
Válido hasta:	29-Dic-2017 /



Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 30 días del mes de Marzo de 2017./



Documento no valido sin estampillas de ley

Firma Autorizado  
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS

Departamento del Valle del Cauca  
 Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
 Estampillas Departamentales

0000366769-9

9901000000168548720170328

INDEP - MUNICIPIO DE CALI LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVI 0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES 0,4% SMLV EST. PRO-SALUD ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	\$600 \$200 \$600 0500
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 1112558908	20/03/2017 08:01:58 p.m. 4 DE 10





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y VALORIZACIÓN

CalIDA  
Infraestructura  
para todos

**CANCELACIÓN DE GRAVAMEN NO.**

9200528907

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: ARIAS GUINAND CARLOS HUMBERTO  
Identificación: 94451096  
Dirección: A 4 A W 3 77 TA 5 01 P  
Código único: 760010100020400130015901050436  
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-501913  
Número de Predio: B008904360905  
Id Predio: 0000918212

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 20 días del mes de Enero 2017.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

DR. ALEXANDER ROJAS RENTERIA  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410  
valorizacion@cali.gov.co  
www.cali.gov.co

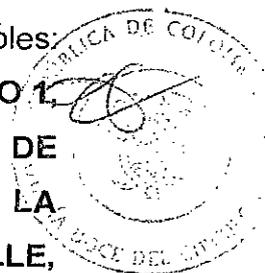
CalIDA  
infraestructura  
para todos

**PODER ESPECIAL PARA COMPRA E HIPOTECA DE INMUEBLE.**

**CAMILO CASTRILLON ROJAS**, Colombiano, mayor de edad, vecino de estas ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.144.064.351 DE CALI (VALLE)**, de estado civil, **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, hábil para contratar y obligarse por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CLAUDIA MATILDE ROJAS RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.959.346 DE CALI (VALLE)**, para que en mi nombre y representación, compre los derechos del 50% de los inmuebles que se detallaran más adelante y a su vez constituya **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, a favor del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.NIT. 890.903.937 - 0**, sobre los derechos de dominio y posesión que adquiero en común y proindiviso (50%) con **CLAUDIA MATILDE ROJAS RAMIREZ**, sobre los siguientes bienes inmuebles: **EL APARTAMENTO No. 501 PISO 5 TORRE A Y EL GARAJE No. 4 PISO 1 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CASALOMA" UBICADOS EN LA AVENIDA 4 OESTE No. 3-80 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI - VALLE**, cuyos linderos, área y demás especificaciones aparecen contenidas en la escritura pública de reglamento de propiedad horizontal.-

A estos inmuebles les corresponde las Matriculas Inmobiliarias números **370-501913 y 370-501753** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Cedula Catastral Nos. B008904360905 y B008902760905.

Queda por lo tanto mí apoderada, por el presente documento plenamente facultada para que en la ejecución del mandato, efectúe todos los actos o contrato a que hubiere lugar como: negociar, desistir, transigir, pactar el monto de dicha hipoteca si fuere el caso, así como decidir que clase de hipoteca se constituye, firmar documentos privados y/o privados que sean necesarios, comparecer ante el Notario respectivo y de conformidad con la Ley **258 de 1996** manifestar bajo la



03/01/2017 10551K2QEK55CCK  
**Notaría de Cali**  
 Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación e inscripción del archivo notarial



gravedad del juramento que soy **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO** y que el inmueble que adquiero no se afecta a vivienda familiar, firmar Escritura Pública de compraventa e hipoteca, firmar Escritura Pública de aclaración en el evento de que a ello hubiere lugar, interponer acciones para la restitución del inmueble y en su defecto sustituir este poder.-

Para constancia de lo anterior se firma, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

**PODERDANTE.**

**CAMILO CASTRILLON ROJAS**

**C.C. 1149064351**

**Acepto**

**CLAUDIA MATILDE ROJAS RAMIREZ**

**C.C. 31.959346**



03/01/2017 105535K0ZK02K5  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de expedir, de certificar y documentar el archivo notarial





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



7005

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció:

CLAUDIA MATILDE ROJAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0031959346 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Claudia Rojas*



7h96dviz7pdk

17/03/2017 - 17:31:38:992

----- Firma autógrafa -----

CAMILO CASTRILLON ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1144064351 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Camilo*



2ehf0tcubheq

17/03/2017 - 17:32:22:675

----- Firma autógrafa -----

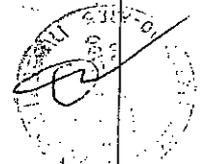
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de Poder Especial para Compra e Hipoteca de inmueble.

*Francia Stella Pereira Rincón*



**FRANCIA STELLA PEREIRA RINCÓN**  
Notaría doce (12) del Círculo de Cali - Encargada



Señor Inspector de poder *de poder. Señor. (C.C. 19.417.696)*  
JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI.  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT.890.903.937-0  
Demandado: CAMILO CASTRILLON ROJASCC 1144064351  
Radicación: 2019-165.  
JUZGADO ORIGEN: 06 CIVIL CIRCUITO DE CALI  
GYC: 1461

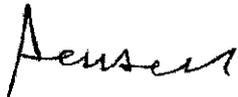
Referencia: SUSTITUCIÓN PODER.

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional N. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en el proceso de la referencia al Dr. **OSCAR AGUIRRE MURGUEITIO** igualmente mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 16.700.748.** expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional **No. 54.601.** del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación asista única y exclusivamente a diligencia de secuestro.

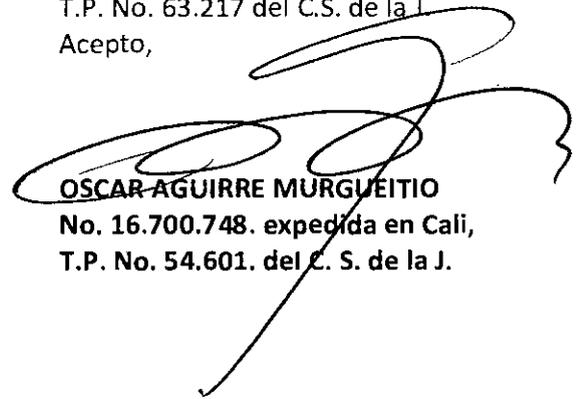
El Dr. **OSCAR AGUIRRE MURGUEITIO**, queda facultado para obrar y actuar en las mismas condiciones establecidas en el poder inicialmente conferido y con las facultades establecidas en el artículo 77 CGP y todas las demás que tiendan a la defensa de los derechos de mi poderdante solo para la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, de tal suerte que en ningún momento pueda decirse que esta sustitución de poder es insuficiente.

Sírvase a reconocerle personería al Dr. **OSCAR AGUIRRE MURGUEITIO** en los términos establecidos en el presente mandato.

Del señor Juez. Atentamente;



**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**  
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá  
T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.  
Acepto,



**OSCAR AGUIRRE MURGUEITIO**  
No. 16.700.748. expedida en Cali,  
T.P. No. 54.601. del C. S. de la J.

 <b>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>	MMCS03.02.1.18.F01	
		VERSION	1
		FECHA APROBACION	dd/mm/aa

AUTO No. 4161.050.9.15.301

**INFORME SECRETARIAL:** Informo al señor Inspector Permanente de Policía Categoría Especial de Santiago de Cali – Turno No 1, que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, correspondió tramitar el Despacho Comisorio No. 0003 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
 APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA  
 DEMANDADO: CAMILO CASTRILLON ROJAS

Paso a Despacho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

  
 ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
 Secretaria

**INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL**

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede el Despacho,

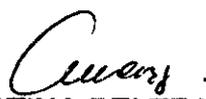
**DISPONE:**

1. Fíjese fecha para la práctica de la diligencia comisionada el día 15 DE JULIO DE 2021.
2. Efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para el cumplimiento de la comisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 JAMES GUERRERO PENAGOS  
 Inspector Permanente de Policía  
 Categoría Especial Turno No. 1

  
 NOTIFICADO 11700748.  
 C.C. No.  
 TELEFONO DE CONTACTO: 3166944863.

  
 ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
 Secretaria

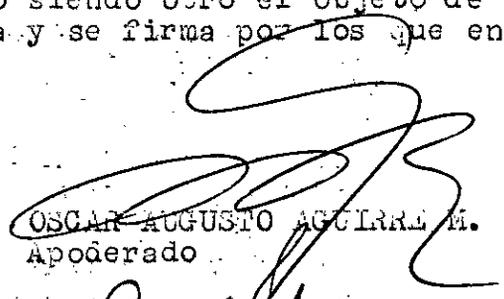
 <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p>	<p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>T.R.D 4161.2.</p>	
	<p>INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA- CASA DE JUSTICIA SILOE</p>	<p>VERSION</p>	<p>1</p>
	<p><b>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE</b></p>	<p>FECHA APROBACION</p>	<p>17/09/13</p>

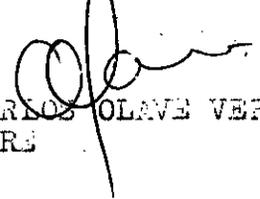
**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE** .....  
**DESPACHO COMISORIO No. 0003 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.....  
**RADICACION No. 760013103006-2019-00165-00**.....

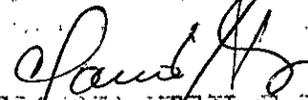
En Santiago de Cali, a los **QUINCE (15)** días del mes de **JULIO** del año **Dos Mil Veintiuno (2021)**, siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, ordenada mediante **Despacho Comisorio No. 0003** del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de apoderado **Dr. (A) JAIME SUAREZ ESCAMILLA** contra **CAMILO CASTRILLON ROJAS**. Seguidamente el Despacho de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2-00 Piso 3° Casa de Justicia Siloé se constituye en **AUDIENCIA PUBLICA** y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece el apoderado actor (a) **DR (A): OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 16.700.748 Y T.P. No. 54.601 DEL C.S.J. QUIEN PRESENTA PODER CONFERIDO POR EL DOCTOR JAIME SUAREZ ESCAMILLA, A QUIEN EL DESPACHO LE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DE CONFORMIDAD AL PODER CONFERIDO.** El Despacho procede a nombrar y a posesionar como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA**, cuyas oficinas se ubican en la **CALLE 72 No. 11C-24 de Cali, Teléfono 8819430, Celular 311-3186606, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com**, quien mediante documento escrito otorgado por el Representante Legal de la Sociedad autoriza a **JUAN CARLOS OLAVE VERNEY** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.466.265**, bajo cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el Despacho en asocio con la (el) apoderado(a) actor(a) y el secuestre procede a trasladarse a la **AVENIDA 4 A OESTE No. 3-77 APTO. 501 TORRE A CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE CASALOMA"** donde somos atendidos por la señora **CLAUDIA MARILDE ROJAS RAMIREZ** con c.c. No. 31.959.346 de Cali, quien manifiesta que su señor esposo **CAMILO CASTRILLON ROJAS** no se encuentra en el momento pero conoce el origen de la obligación. Seguidamente el Despacho le informa del objeto de la presente diligencia y permite el ingreso en forma voluntaria al interior del apartamento. Acto seguido el Despacho procede a tomar los linderos generales del Conjunto Residencial Torres de Casaloma con el siguiente resultado: **NORTE** con la **Avenida 4 A Oeste** vía pública vehicular, **SUR** con la **Avenida 4 Oeste** vía pública vehicular, **ORIENTE** con el Edificio Rivera de Normandía y **OCCIDENTE** con predio de **ARKUS LTDA. LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO 501 Torre A: NORTE** con vacío común que da a la **Avenida 4A Oeste**, **SUR** con vacío común que da al interior del Conjunto Residencial Torres de Casaloma, **OCCIDENTE** con zona de ascensores en parte, en parte con zona común (pasillo) y en parte con vacío común y **ORIENTE** con con Edificio Rivera de Normandía. **DESCRIPCION:** Se trata de un apartamento ubicado en el 5 piso de la torre A identificado con el No. 5A, ingresamos por puerta de madera encontrando sala comedor con ventanal en aluminio y vidrio al exterior, naves en madera que dan acceso a un estudio el cual posee puerta ventana en aluminio y vidrio con balcón, con medio muro en cemento y baranda metálica, pasillo que da acceso a un baño social con puerta en madera donde se encuentra sanitario y lavamanos enchapado en cerámica, cocina con puerta en madera, mesón en granito, lavaplatos en acero

inoxidable empotrada la estufa y el horno, zona de oficios con lavadero prefabricado, habitación del servicio con puerta en madera, baño con toda su batería sanitaria completa, enchapado en cerámica, 3 habitaciones todas con closet en madera, todas con ventanal al exterior, todas con baño con sus baterías sanitarias completas, división en vidrio la ducha, enchapados en cerámica, la habitación principal con balcón con puerta ventana en aluminio y vidrio, balcón con medio muro en cemento y baranda metálica, todas las puertas de las habitaciones en madera, piso de todo el inmueble en cerámica, paredes repeladas y pintadas, cuenta con todos los servicios públicos incluido gas domiciliario, estado y conservación MUY BUENO se deja constancia que el inmueble se encuentra ocupado por el demandando y su familia y no genera canon de arrendamiento. LINDEROS ESPECIALES DEL PARQUEADERO No. 4: NORTE con el parqueadero No. 5, SUR con el parqueadero No. 3, ORIENTE con zona de circulación común, y OCCIDENTE con pared estructural de la unidad. DESCRIPCION: Se trata de un parqueadero ubicado en el primer piso identificado con el No. 4 delimitado con sus franjas en amarillo tráfico, se encuentra cubierto por estructura metálica que soporta teja de acrílico, piso de este en cemento enchapado en formaleta café y se encuentra ocupado por el demandando y su familia. El Despacho una vez alinderado y descrito los bienes inmueble con M.I. No. 370-501753 y 370-501913 declara legalmente secuestrado LA CUOTA PARTE de estos inmuebles de propiedad del señor CARLO CASTRILLON ROJAS y de los mismo se hacen entrega en forma simbólica al señor secuestro legalmente posesionado quien estando presente manifiesta: "Recibo de conformidad al acta y cumplo con los deberes de ley" Es todo. El Despacho le fija como honorarios al señor secuestro la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M.C.P. los cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte demandante. El Despacho deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido. Es todo.

  
JAMES GERARDO PERALGOS  
Inspector Permanente de Policia

  
OSCAR AUGUSTO AGUIRRE M.  
Apoderado

  
JUAN CARLOS OLAVE VERNEY  
SECUESTRO

  
CLAUDIA MATILDE ROJAS R.  
quien atiende al despacho

  
ANA CRISTINA BELTRÁN GONZÁLEZ  
Secretaria



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS  
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 15 de Julio 2020

ASUNTO: ACEPTACION DESIGNACION DE SEQUESTRE Y  
AUTORIZACION  
RADICADO: 760013103006-2019-00165-00  
PROCESO: Ejecutivo  
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Camilo Castellón Rojas

Yo, HENRY DIAZ MANCILLA, identificado con la C.C No 10.555.678 expedida en puerto tejada (C), representante legal de la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, identificado con Nit 900.187.976-0, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de SEQUESTRE TIPO 3, con el presente escrito, me permito autorizar al señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, identificado con la C.C No 94.466.265 de candelaria, para que en nuestro nombre realice la diligencia de secuestro en el proceso de referencia.

Atentamente

  
Servicios e Ingeniería S.A.S.  
Nit. 900.187.976-0

HENRY DIAZ MANCILLA  
Representante legal  
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1384

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00227-00  
DEMANDANTE: AAA Construequipos S.A.S.  
DEMANDADOS: Mota Engil Engenharia e Construcao S.A. Sucursal Colombia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MOTA ENGIL ENGENHARIA E COSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit No.900.447.078-8, al respecto se procederá a decretar dichas medidas de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el apoderado judicial del extremo activo, informa que la parte demandada realizó abonos por valor de \$132.055.821, los cuales se agregaran para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado MOTA ENGIL ENGENHARIA E COSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit No.900.447.078-8 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 81 No. 11-08, Piso 9 Edificio Empresarial 8111, de la ciudad de Bogotá. Límitese el embargo hasta la suma de \$233.992.816.00.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora

mediante el cual informa que la parte demandada realizo abonos a la obligación por valor de \$132.055.821.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4f6aa5ed5fd1f070ffc766f412b226b12cd59f1b014ee723e016d0db3c0fb6**  
Documento generado en 30/08/2021 01:46:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rv: INFORME DE ABONO Y SOLICITUD DE DECRETO MEDIDA CAUTELAR / Rad: 2019-227-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 16:48

📎 1 archivos adjuntos (348 KB)

INFORME DE ABONO Y SOLICITUD DE DECRETO MEDIDA CAUTELAR Rad 2019-227-00.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 19 de julio de 2021 15:30

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: INFORME DE ABONO Y SOLICITUD DE DECRETO MEDIDA CAUTELAR / Rad: 2019-227-00

---

**De:** RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 12 de julio de 2021 04:33 p. m.

**Para:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** MEEC Colombia - Relaciones Externas <Mecolombia@Mota-Engil.Co>

**Asunto:** INFORME DE ABONO Y SOLICITUD DE DECRETO MEDIDA CAUTELAR / Rad: 2019-227-00

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

E. S. D.

**Ref.:**

**RADICADO : 2019-227-00**

**J° DE ORIGEN : JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE : AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S**

**DEMANDADO : MOTA ENGIL S.A**

**ASUNTO : INFORME DE ABONO Y SOLICITUD DE DECRETO MEDIDA CAUTELAR**

Cordial saludo, anexo a este correo remito informe y solicitud de decreto de medida cautelar le proceso de referencia.

*Favor acusar de recibido.*

Quedo atento;

**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**  
**Rodriguez & Arboleda**  
**Consultoría Legal**  
**Avenida 5A Norte # 17-98 Oficina 204**  
**Edificio Núcleo Profesional**  
**Tel. (2) 3746180**  
**Móvil 318 3927835**  
**Cali- Colombia**



# RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI  
E. S. D.

Ref.:

RADICADO : 2019-227-00  
J° DE ORIGEN : JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE : AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S  
DEMANDADO : MOTA ENGIL S.A  
ASUNTO : INFORME DE ABONO Y SOLICITUD DE DECRETO  
MEDIDA CAUTELAR

**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, de condiciones civiles y personales conocidas de autos, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad CONSTRUEQUIPOS S.A.S representada legalmente por la señora ADRIANA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito respetuosamente me sirvo manifestar a su honorable despacho, lo siguiente:

1. La demandada MOTA ENGIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA, realizó abono a las sumas adeudadas por transacción bancaria el día 30 de abril de 2021 por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$58.722.488,05)** a la sociedad AAA CONTRUEQUIPOS S.A.S.
2. La demandada MOTA ENGIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA, realizó abono a las sumas adeudadas por transacción bancaria el día 07 de mayo de 2021 por la suma **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$14.610.845,28)**.
3. La demandada MOTA ENGIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA, realizó abono a las sumas adeudadas por transacción bancaria el día 09 de junio de 2021 por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$58.722.488,05)** a la sociedad AAA CONTRUEQUIPOS S.A.S.
4. La demanda ha abonado la suma de **CIENTO TREINTA DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$132.055.821,38)**.

Reitero la solicitud al honorable despacho se dé tramite al memorial radicado el día 05 de noviembre de 2020, con el fin de que se decrete la siguiente medida cautelar:

1. Solicito el embargo y secuestre en **BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado MOTA ENGIL ENGENHARIA E COSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. No. 900.447.078-8, ubicado en la Calle 81



# *RODRÍGUEZ & ARBOLEDA*

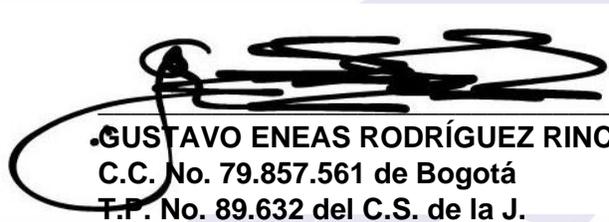
## *Consultoría Legal*

No. 11-08, Piso 9 Edificio Empresarial 8111 de la ciudad de Bogotá, para que a su vez se nombre administrador, se realice la aprensión de valores destinados a la entidad demandada y se libre despacho comisorio a la ciudad de Bogotá D.C, para el cumplimiento del mismo.

Para tal efecto solicito se oficie a la Cámara y Comercio de Bogotá.

Se anexa certificado de existencia y representación de la demandada

Del señor juez,



**GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN**  
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá  
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.



**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2020 Hora: 15:42:28

Recibo No. AB20367432

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20367432D1F21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA  
Nit: 900.447.078-8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02115296  
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2011  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de abril de 2020  
Activos totales: \$ 235,505,127,144

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 81 11 08, Edificio Empresarial 8111. Piso 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mecolombia@mota-engil.co  
Teléfono comercial 1: 4824821  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 81 11 08, Edificio Empresarial 8111. Piso 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mecolombia@mota-engil.co  
Teléfono para notificación 1: 4824821  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2020 Hora: 15:42:28

Recibo No. AB20367432

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20367432D1F21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Establecimiento de la Sucursal: Que por Escritura Pública No. 01387 de la Notaría 54 de Bogotá del 01 de junio de 2011 inscrita el 30 de junio de 2011 bajo el No. 00200135 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A domiciliada en Casa de Calçada, Largo de Paco Portugal. de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una Sucursal.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sucursal no se halla disuelta. Duración hasta el 1 de junio de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El principal objeto de la sucursal no tiene restricción alguna y la sucursal tendrá poder y autoridad plena para llevar a cabo cualquier objeto que no esté prohibido en alguna ley vigente en la república de Colombia, incluyendo, sin limitación de otros, lo siguiente: A) La ejecución mediante contratos de contratada, subcontratada, concesión, sub concesión, prestación de servicios o cualesquiera otros, de obras públicas y privadas, principalmente, de carreteras, puentes, aeropuertos, vías férreas, puertos, represas, edificios y otras construcciones, y también de obras de saneamiento básico, de recolección, transporte y tratamiento de todo tipo de residuos sólidos o líquidos, con o sin aprovechamiento energético, de captación, tratamiento y distribución de agua, así como cualesquiera otras obras de servicios de naturaleza urbana; B) La producción y comercialización de cualesquiera bienes y

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2020 Hora: 15:42:28

Recibo No. AB20367432

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20367432D1F21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
productos relacionados con la actividad de la construcción, particularmente, la producción y/o comercialización de concreto preparado; C) La promoción, construcción y venta o explotación por cuenta propia de negocios inmobiliarios o turísticos, y también de urbanización, división de lotes y venta de terrenos para construcción; D) La compra y venta de bienes inmuebles y la reventa de aquellos adquiridos para tal fin; E) La construcción de edificios y la correspondiente venta y cualesquiera otras formas de comercialización de los mismos; F) La elaboración de estudios técnicos de ingeniería y el montaje de equipos; G) El ejercicio de actividades agropecuarias y forestales; H) La extracción de gases insertes, la explotación de canteras y de minas de cualquier naturaleza; I) La industrialización, comercialización y exportación de cualquier tipo de mármol y granito. La sucursal podrá establecer una entidad permanente en Colombia y dicha sucursal podrá suscribir todo tipo de actos o contratos relacionados directamente con el desarrollo de las actividades contempladas en la escritura pública de constitución de sucursal, a ser otorgada ante notario de la república de Colombia. I) Participar en toda clase de licitaciones o concursos públicos o privados, ya sea de forma individual o a través de consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o bajo cualquier otra figura permitida en la legislación vigente; así como suscribir contratos bajo cualquiera de las modalidades de selección sea ésta e carácter público o privado, tales como licitaciones públicas, concurso de méritos, selección abreviada o cualquier forma de contratación que tengan relación directa o indirecta con el objeto social e la compañía; garantizar sin límite de cuantía obligaciones de terceros, así como responder solidariamente por obligaciones de terceros

**CAPITAL**

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us\$500,00

Que mediante Oficio No. 1700 del 11 de diciembre de 2019, inscrito el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00182071 del libro VIII, el Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín (Antioquia) comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05001 31 03 019 2019 00337 00, de: FERRETERIA FERROVALVULAS SAS contra: MOTA ENGIL ENGENHARIA E

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2020 Hora: 15:42:28

Recibo No. AB20367432

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20367432D1F21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERU S A SUCURSAL COLOMBIA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO Y/O MANDATARIO**

Apoderado y sus Facultades: Cualesquier dos representantes legales de la sucursal - sean estos principales o suplentes - pueden, en conjunto, ejercer las facultades atribuidas por este consejo de administración a los anteriores representantes legales de la sucursal, las/cuales se encuentran debidamente identificadas en el "certificado de existencia y representación legal" de la sucursal. Tendrán poderes para, dentro de aquellas cualidades, conjuntamente y en nombre y representación de la sociedad, en el marco del respectivo mandato, y en el marco de su actividad en Colombia, realizar los siguientes actos: A) Contratar en nombre de la sociedad y en el marco de su actividad en Colombia, a contratistas, concesiones o cualesquiera otras obras, de forma aislada o en conjunto con otras sociedades o grupos de sociedades con la cual o con las cuales se podrá asociar para tal efecto, pudiendo también elaborar y firmar toda la documentación necesaria, incluyendo contratos y sus modificaciones, y también pudiendo asistir a los actos de apertura de sobres así como presentar reclamos, recursos o realizar cualquier otro acto necesario para su admisión o readmisión en el concurso. B) Firmar, en el marco de actividad de la sociedad en Colombia, contratos de contratistas, subcontratistas, adjudicaciones, adicionales a los mismos, así como cualesquiera otros documentos relacionados con estos; C) Representar a la sociedad, en el ámbito de su actividad en Colombia, a los dueños de las obras que fueron contratadas, ante empresas con las cuales la sociedad tenga negocios en Colombia, y cualesquiera otros organismos oficiales de Colombia: D) Recibir, a nombre de la sociedad, cualesquiera sumas que se le adeuden en su función de su actividad en Colombia, pudiendo hacer los respectivos recibos a quienes corresponda; E) En el mismo ámbito, otorgar poderes a abogados y/o procuradores, siempre que tal otorgamiento fuere sea necesario; F) Abrir, y mover, de cualquier forma, cuentas bancarias en nombre de la sociedad en Colombia, en el marco de la actividad de la sociedad en este país; G) Representar a la sociedad, ante organismos oficiales de Colombia, así como ante cualesquiera otras entidades u organismos, públicos o privados, en lo que se refiere a asuntos de naturaleza financiera y dentro del

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA****Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2020 Hora: 15:42:28**

Recibo No. AB20367432

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20367432D1F21**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

alcance de las actividades de la sociedad en Colombia. De modo general, firmar y requerir todos los documentos que fueren necesarios para el buen desempeño del mandato aquí conferido y en su más estricto alcance. El representante legal de la sucursal de Colombia a ser constituido y los respectivos suplentes principales y suplentes secundarios, aquí designados, quedarán vinculados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1161 del Código Civil Portugués. El representante legal de la sociedad en Colombia y los administradores de la sociedad, por sí mismos o a través de un intermediario, tendrán prohibido obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía para sus obligaciones personales. Se confiere al representante legal de la sociedad en la sucursal de Colombia a ser constituida y al suplente los poderes necesarios para, en sus respectivas capacidades, conjuntamente y en nombre y representación de la sociedad, dentro del alcance respectivo mandato, y en el marco de su actividad en Colombia, realizar los siguientes actos: A) Contratar en nombre de la sociedad y en el marco de su actividad en Colombia a contratistas, concesiones o cualesquiera otras obras, de forma aislada o en conjunto con otras sociedades o grupos de sociedades con la cual o con las cuales se podrá asociar para tal efecto, pudiendo también elaborar y firmar toda la documentación necesaria, incluyendo contratos y sus modificaciones, y pudiendo asistir a los actos de apertura de sobres así como presentar reclamos, recursos o realizar cualquier otro acto necesario para su admisión o readmisión en el concurso; B) Firmar, en el marco de actividad de la sociedad en Colombia, contratos de contratistas, subcontratistas, adjudicaciones, adicionales a los mismos, así como cualesquiera otros documentos relacionados con estos; C) Representar a la sociedad, dentro del marco de su actividades en Colombia, a los dueños de las obras que fueron contratadas, ante empresas con las cuales la sociedad tenga negocios en Colombia; y cualesquiera otros organismos oficiales de Colombia; D) Recibir, a nombre de la sociedad, cualesquiera sumas que se le adeuden en su función de su actividad en Colombia, pudiendo hacer los respectivos recibos a quienes corresponda; E) En el mismo ámbito, otorgar poderes a abogados y/o procuradores, siempre que tal otorgamiento fuere sea necesario; F) Abrir, y mover, de cualquier forma, cuentas bancarias en nombre de la sociedad en Colombia, en el marco de la actividad de la sociedad en este país; G) Representar a la sociedad, ante organismos oficiales de Colombia, así como ante cualesquiera otras entidades u organismos, públicos o privados, en lo

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2020 Hora: 15:42:28

Recibo No. AB20367432

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20367432D1F21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que se refiere a asuntos de naturaleza financiera y dentro del alcance de las actividades de la sociedad en Colombia. De modo general, firmar y requerir todos los documentos que fueren necesarios para el buen desempeño del mandato aquí conferido y en su más estricto alcance. H) Obligar a la sociedad para que responda solidariamente y sin límite de cuantía por obligaciones de terceros; celebrar cualquier tipo de contratos de acuerdo con su objeto social y actuar frente a cualquier obligación que se desprenda de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación de los contratos celebrados por la sociedad directamente o a través de consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, o cualquier otro vehículo permitido en la legislación vigente. El representante legal de la sucursal de Colombia a ser constituido y los respectivos suplentes principales y suplentes secundarios, aquí designados, quedarán vinculados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1161 del código civil portugués. El representante legal de la sociedad en Colombia y los administradores de la sociedad. Por sí mismos o a través de un intermediario, tendrán prohibido obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía para sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 51 del 31 de octubre de 2017, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2017 con el No. 00276343 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Da Costa Ferreira Teixeira Pedro Jorge	C.E. No. 00000000423768
Suplente Principal Del Representante Legal	Ramos Nascimento Jose Mario	C.E. No. 00000000724454

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2020 Hora: 15:42:28

Recibo No. AB20367432

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20367432D1F21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 34 del 30 de julio de 2017, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2017 con el No. 00275761 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sinnum del 26 de diciembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2017 con el No. 00277070 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ariza Moncada Leidy Johana	C.C. No. 000001018444099 T.P. No. 222413-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 28 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2019 con el No. 00290304 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Albarracin Cruz Rodrigo German	C.C. No. 000000086052138 T.P. No. 80739-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA SUCURSAL**

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
4734	2012/08/10	Notaría	32	2012/08/13	00213973
531	2013/03/01	Notaría	16	2013/03/05	00219988
145	2018/01/23	Notaría	44	2018/02/07	00278355

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2020 Hora: 15:42:28

Recibo No. AB20367432

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20367432D1F21

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Documento Privado sin núm. del representante legal, del 10 de marzo de 2014, inscrita el 21 de marzo de 2014, bajo el número 00232533 del libro VI, comunico la sociedad matriz:

- MOTA ENGIL SGPS S.A.

Domicilio: Fuera del país

Que se ha configurado una situación de control sobre la casa principal de la sucursal de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 2001-07-31

CERTIFICA:

**\*\* Aclaración de Situación de Control \*\***

Que mediante Documento Privado sin núm. de representante legal, del 13 de marzo de 2017, inscrito el 21 de marzo de 2017 bajo el No. 00267476 del libro VI, se aclara la situación de control inscrita el 21 de marzo de 2014 bajo el registro No. 00232533 del libro VI, en el sentido de indicar que la sociedad MOTA ENGIL SGPS S.A. (matriz), ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. casa principal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia (subordinadas), a través de MOTA ENGIL EUROPA S.A. fecha de configuración 23 de diciembre de 2014.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4210  
Actividad secundaria Código CIIU: 4290  
Otras actividades Código CIIU: 4112, 7110

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2020 Hora: 15:42:28

Recibo No. AB20367432

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20367432D1F21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de junio de 2011.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 64,917,332,130

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2020 Hora: 15:42:28**

Recibo No. AB20367432

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20367432D1F21**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1348

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2014-00638-00  
DEMANDANTE: SkincoColombit SA  
DEMANDADOS: Herederos de Carlos Alberto Duque Useche  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante-adjudicataria donde solicita la devolución de los dineros por concepto de pago de impuesto predial \$23.997.140,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.*

Conforme a lo anterior, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por valor de \$23.997.140,00, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se reconsidere el valor tasado como agencias en derecho como quiera que fueron liquidadas en agosto de 2016; sin embargo es de advertirle a la peticionaria que el monto de dicha erogación se tasa una sola vez durante el trámite del proceso, pues lo único que se podrán incluir son los gastos que se realicen después de ser liquidadas las mismas como en el presente caso; por lo que se dispondrá que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a incluir los gastos realizados por la parte demandante que fueran posteriores a la liquidación de costas visible a folio 192 del presente cuaderno.

Es por ello que, el juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR a favor del rematante SKINCO COLOMBIA SA hoy ETEX COLOMBIA S.A. la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por la suma de \$23.997.140,00.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002499688 del 10/03/20 por valor de \$48.837.522,00, de la siguiente manera:

- \$23.997.140,00 para ser entregados al rematante
- \$24.840.382,00

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$23.997.140,00, a favor del demandante ETEX COLOMBIA SA identificado con Nit. No. 890.800.148-3 como pago de los gastos del remate.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a realizar nuevamente liquidación de costas con el fin de incluir los gastos realizados por la parte demandante que fueran posteriores a la liquidación visible a folio 192 del presente cuaderno.

QUINTO: En firme la nueva liquidación de costas, pásese de nuevo a Despacho con el fin de realizar la respectiva distribución de los dineros producto del remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109874e2c56b9b1b6a05dfa7e3a02329b1990904b4b5b6dc2e0283decf27607e  
Documento generado en 30/08/2021 12:00:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1389

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2015-00550-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Cobranzas e Inmobiliaria MLD S.A.S.  
DEMANDADOS: José Phanor Figueroa Correa

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la Fiscalía General de la Nación, da respuesta al oficio No. 1117 de 08 de junio de 2021, la cual se agregara y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que esta estime pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación, al oficio No. 1117 de 08 de junio de 2021, visible a índice digital No. 28, del cuaderno principal del expediente digital, para lo que esta estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00ed17b541b7804ca582704a3ba7d87386beb6343f9f7f45d52fc17b1fe740bd  
Documento generado en 30/08/2021 12:45:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: INFORMACIÓN RADICADO No. 20210010252295**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 19/07/2021 7:48

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

120210010252295\_00002.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Edith Eucaris Jimenez Suarez <edith.jimenez@fiscalia.gov.co>**Enviado:** sábado, 17 de julio de 2021 16:20**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: INFORMACIÓN RADICADO No. 20210010252295

Buenas tardes doctores.

En atención a su radicación No. 76001-3103-008-2015-00550-00, allegada a esta entidad  
, me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo a la naturaleza de su solicitud, la Dirección Seccional Bogotá, le informa que en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, este despacho verificó de manera minuciosa en varias oportunidades en el sistema SPOA de la entidad por nombre y cédula del señor José Fhanor Figueroa Correa C.C. 6.403.524 y número de proceso, 253076000049201600539 encontrando que NO existe información relacionada por nombre y cédula para el delito de Fraude Procesal y por número de proceso el sistema indica: <El caso noticia [ 253076000049201600539 ] no existe.>, por esta razón ha sido imposible correr traslado de la documentación allegada por ustedes al fiscal de conocimiento, por lo anterior de manera respetuosa se solicita verificar los datos y número de noticia criminal a fin de dar continuidad con la trazabilidad de la información.

Atentamente.

*Edith E. Jiménez Suárez*  
Despacho Dirección Seccional Bogotá

Atentamente.

*Edith E. Jiménez Suárez*  
Despacho Dirección Seccional Bogotá

---

**De:** Edith Eucaris Jimenez Suarez  
**Enviado:** sábado, 17 de julio de 2021 4:18 p.m.  
**Para:** ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co  
**Asunto:** INFORMACIÓN RADICADO No. 20210010252295

Buenas tardes doctores.

En atención a su radicación No. 76001-3103-008-2015-00550-00, allegada a esta entidad , me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo a la naturaleza de su solicitud, la Dirección Seccional Bogotá, le informa que en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, este despacho verificó de manera minuciosa en varias oportunidades en el sistema SPOA de la entidad por nombre y cédula del señor José Fhanor Figueroa Correa C.C. 6.403.524 y número de proceso, 253076000049201600539 encontrando que NO existe información relacionada por nombre y cédula para el delito de Fraude Procesal y por número de proceso el sistema indica: <El caso noticia [ 253076000049201600539 ] no existe.>, por esta razón ha sido imposible correr traslado de la documentación allegada por ustedes al fiscal de conocimiento, por lo anterior de manera respetuosa se solicita verificar los datos y número de noticia criminal a fin de dar continuidad con la trazabilidad de la información.

Atentamente.

*Edith E. Jiménez Suárez*

## Despacho Dirección Seccional Bogotá

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, junio 08 de 2.021.

Oficio No: 1.117

Señor (a) (es):  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Lady Paola Daza Ossa  
Despacho Dirección Seccional Bogotá – Grupo Jurídica  
Calle 19 No. 33-02 Piso L2  
Email: [lady.daza@fiscalia.gov.co](mailto:lady.daza@fiscalia.gov.co)  
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., hoy COBRANZAS E  
INMOBILIARIA MLD S.A.S. (Cesionaria) NIT. 900.628.040-6  
APODERADO: DORIS ESPERANZA GÓMEZ, identificada con la C.C. No.  
39.152.841 y portadora de la T.P. No. 69.138 del C.S. de la J.,  
ubicable en la Carrera 4 No. 8-63, Oficina 605 del Edificio Josenao  
de la Ciudad de Cali // Tel.: (032) 8832523 // Cel.: 314-6245464 /  
310-8396263 y 318-7944205 // Email: [mldinmobiliaria@hotmail.com](mailto:mldinmobiliaria@hotmail.com)  
DEMANDADO: JOSÉ FHANOR FIGUEROA CORREA C.C. 6.403.524  
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2015-00550-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 877 de abril 29 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO. – OFICIAR a la Dirección Seccional Bogotá, Despacho de la doctora Lady Paola Daza Sosa, poniendo en su conocimiento el oficio No. 130 de 08 de abril de 2016, emanado dentro del proceso con radicado No. 253076000049201600539, adelantado por la Fiscalía Seccional 162 de Bogotá D.C, a través del cual, esa Fiscalía, comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la medida cautelar de "prohibición de enajenar bienes", del allí imputado José Fhanor Figueroa Correa, propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-44803, junto con el certificado de tradición de dicho bien inmueble, en el cual consta en la anotación No. 19, la inscripción de dicha medida cautelar, esto con el propósito de que informe si la misma continua vigente; y de no estarlo, adelante las medidas tendientes para su levantamiento, pues esta ha impedido el rumbo normal del proceso, teniendo en cuenta que dicho bien inmueble obra como garantía real dentro del asunto de la referencia. (...) SEGUNDO. – A TRAVES de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio de rigor y envíese copia del oficio No. 130 de 08 de abril de 2016, y del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-44803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, documentos visibles en el expediente digital, cuaderno de medidas, índice No. 22. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Con el presente se adjunta copia de las diligencias aludidas en la providencia que en su parte resolutive se pasó a transcribir.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**EMILIA RIVERA GARCÍA**  
**Profesional Universitario**

RDCHR

Firmado Por:

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296927676cc1caf23a6220a6fae4f02a2856a1d1fc724b132f95a8df43bd510b**  
Documento generado en 08/06/2021 04:17:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1379

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00171-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Diabetrics Healthcare S.A.S.  
DEMANDADO: Droservicio LTDA

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, allega solicitud de levantamiento de medidas cautelares en virtud del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad Droservicio Ltda.

Al respecto, se verifica que a través de auto de 19 de octubre de 2020, ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, respecto de la sociedad Droservicio Ltda. ello en virtud de la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización adelantado en la Superintendencia de Sociedades, identificado con el radicado No. 2020-01-519842 – expediente 50787, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015, razón por la cual se ordenará que, por intermedio de la Oficina de Apoyo, se oficie a la Superintendencia de Sociedades, comunicando lo anterior al proceso con el radicado en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades, comunicando el presente auto conforme lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dce06124cf31ac3d8f322f3edcad94bc3bce89b372b458bf140c57755c70f7a  
Documento generado en 30/08/2021 01:53:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
MAGO

